



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

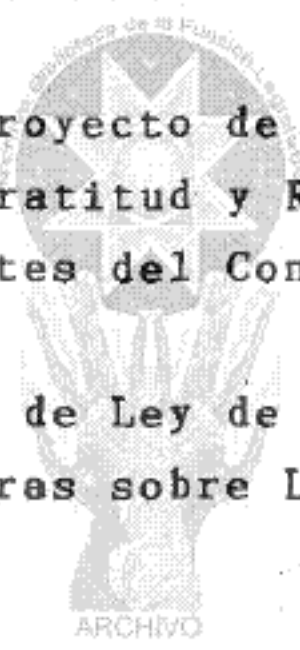
ACTA No. ONCE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

SUMARIO:

- I.- Instalación de la Sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico.
- IV.- Lectura del proyecto de Ley de Promoción y Auspicio para los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana.
- V.- Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional de los Arquitectos.
- VI.- Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe.
- VII.- Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar.
- VIII.- Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Suscal, en la provincia del Cañar.
- IX.- Lectura del Decreto que Restablece la Pensión Vitalicia a favor de Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del ex-Presidente Jaime Roldós A.





**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA**

**No. ONCE**

**Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

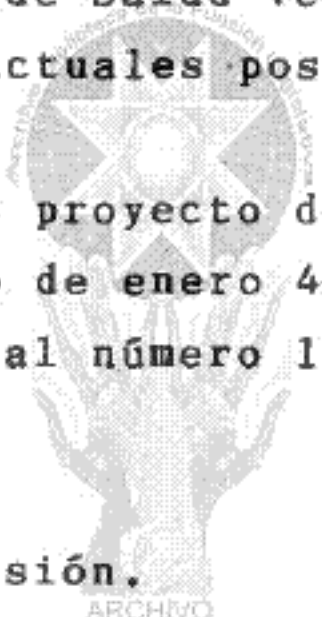
**Fecha:** 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

**SUMARIO:**

X.- Primer debate del proyecto de Ley Especial que faculta al Ministerio de Salud vender el predio Atucucho, en favor de los actuales poseionarios.

XI.- Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo de enero 4 de 1980, publicado en el Registro Oficial número 104 del 11 de enero de 1980.

XII.- Clausura de la Sesión.



\*\*\*\*\*



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. ONCE

**Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

**Fecha:** 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

### INDICE:

| <u>CAPITULOS:</u>  | <u>PAGINAS:</u> |
|--|-----------------|
| I.- Instalación de la sesión.  | 2               |
| II.- Lectura del Orden del Día.  | 2               |
| INTERVENCIONES:  |                 |
| H. RODRIGUEZ IVAN  | 3-5             |
| H. CORDERO ACOSTA  | 5               |
| H. NOBOA CHAVEZ  | 6               |
| H. DELGADO TELLO   | 7               |
| III.- Segundo debate del proyecto de Ley Re-<br>formatoria de la Ley Especial de Gratitud<br>y Reconocimiento Especial a los Combatien-<br>tes del Conflicto Bélico. | 9               |
| IV.- Lectura del proyecto de Ley de Promoción<br>y Auspicio para los Encuentros sobre Lite-<br>ratura Ecuatoriana  | 12              |
| INTERVENCIONES:  |                 |
| H. POSSO SALGADO   | 13              |
| V.- Primer debate del proyecto de Ley Reforma-<br>toria a la Ley de Defensa Profesional de<br>los Arquitectos.   | 14              |



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. ONCE

**Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
LEGISLATIVAS PERMANENTES

**Fecha:** 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

### INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

|                     |            |
|---------------------|------------|
| H. YANCHAPAXI CANDO | 19, 23, 27 |
| H. NOBOA CHAVEZ     | 20, 23     |
| H. POSSO SALGADO    | 21-22, 24  |
| H. CORDERO ACOSTA   | 22         |
| H. FABARA TORRES    | 25         |
| H. CELLERI CEDEÑO   | 25         |

|      |  |    |
|------|--|----|
| VI.- | Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe | 28 |
|------|--|----|

INTERVENCIONES:

|                     |        |
|---------------------|--------|
| H. DELGADO TELLO    | 30     |
| H. YANCHAPAXI CANDO | 30, 32 |
| H. RUIZ ENRIQUEZ    | 31     |

|       |  |    |
|-------|--|----|
| VII.- | Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar. | 33 |
|-------|--|----|

INTERVENCIONES:

|                   |        |
|-------------------|--------|
| H. CORDERO ACOSTA | 35, 41 |
| H. DELGADO JARA   | 38-40  |
| H. VASQUEZ BERMEO | 40     |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| VIII.- | Lectura del proyecto de Creación del cantón Suscal en la provincia del Cañar. | 52 |
|--------|---|----|



En Quito, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la sesión vespertina de Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas, cuarenta minutos.

En la Secretaría, actúan: El señor licenciado Fabrizzio Brito Morán y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. ALMEIDA MORAN LUIS  
H. VANEGAS ARMENDARIS RICARDO  
H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN  
H. CORDERO ACOSTA JOSE  
H. GUILLEN MURILLO HUMBERTO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. MORENO SILVA ARACELLY  
H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO  
H. NOBOA CHAVEZ MARCELO  
H. ALVAREZ TENORIO DANIEL  
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO  
H. CASTANIER MUÑOZ JUAN

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO  
Y DE PRESUPUESTO

H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO  
H. POSSO SALGADO ANTONIO  
H. CELLERI CEDEÑO OSCAR  
H. ESCOBAR BRAVO LEONARDO

H. MELENDEZ GARZON ANGEL

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL  
Y COMERCIAL

H. BUELVA YASACA CESAR

H. VASQUEZ BERMEO JORGE

H. PONTON VELOZ ERNESTO

H. LLERENA OLVERA PEDRO

H. FELIX LOPEZ MANUEL

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, dé lectura al Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Inmediatamente, señor Presidente. Martes 21 de noviembre de 1995. Uno: Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico. Dos: Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar. Tres: Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe. Cuatro: Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Suscal en la provincia de Cañar. Cinco: Lectura del Decreto que Restablece la Pensión Vitalicia a favor de Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del ex-Presidente Jaime Roldós Aguilera. Seis: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional de los Arquitectos. Siete: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto número 375-A publicado en el Registro Oficial número 84 de 20 de julio de 1972. Ocho: Primer debate del proyecto de Ley Especial que faculta al Ministerio de Salud vender el predio Atucucho en favor de los actuales posesionarios. Nueve: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Legislativo de enero 4, de 1980 publicado en el Registro Oficial número 104 de

11 de enero de 1980. Diez: Lectura del proyecto de Ley de Defensa del Pequeño Comerciante. Once: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos de Autor y a la Ley de Modernización del Estado. Doce: Primer debate del proyecto de Ley de Condonación de Intereses a los Usuarios Deudores de la empresa provincial de Agua Potable del Guayas. Trece: Primer debate del proyecto de Decreto que crea obligatoriamente el plan para la masificación del concurso de Libro Leído en la provincia de Manabí. Catorce: Lectura del proyecto de Ley de Promoción y Auspicio para los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana. Quince: Primer debate del proyecto de Decreto que mejora la condición de vida de los habitantes del cantón Huaquillas y parroquia Chacras de la provincia de El Oro. Dieciséis: Lectura del proyecto de Ley que Crea la Universidad del Pacífico. Diecisiete: Lectura del proyecto de Ley de Desarrollo de la provincia de Loja. Dieciocho: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo número 83, publicado en el Registro Oficial número 866 de 3 de febrero de 1988. Diecinueve: Lectura del proyecto de Ley de Desarrollo de Pesca Artesanal o Ley de las 20 Millas Náuticas. Veinte: Lectura del proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Salud, donar un inmueble en la ciudad de Quito a favor de los enfermos de Hansen. Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el Orden del Día señores legisladores. Diputado Santiago Bucaram y luego diputado Iván Rodríguez. No ha pedido Santiago Bucaram? Entonces diputado Iván Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente: Quiero apelar el buen sentido común de su presidencia, que me permita en esta ocasión no referirme exclusivamente al Orden del Día, sino simplemente para felicitar a su Presidencia, a los señores legisladores y se sirvan conocer a través de Secretaría, por supuesto con la venia suya... ruego al diputado Almeida nos permita...



EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Le decía señor Presidente, solicitarles a los señores diputados que integran este Plenario de las Comisiones Legislativas, para que a través de Secretaría, bajo su disposición, señor Presidente, se conozca un proyecto de resolución, que en nuestra óptica, administra justicia para quienes a diario, durante todos los días que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, cuando estas funcionan, o si no, cuando el Congreso Nacional en pleno, ordinario o extraordinario, está haciendo uso de lo que manda la Constitución, de trabajar en función y en beneficio del país. No solamente es el legislador el que tiene que cumplir con el mandato popular, señor Presidente, sino que a través nuestro, tenemos a quienes están atentos al desarrollo de lo que acontece en cada una de estas sesiones; y me estoy refiriendo por supuesto, al empleado, al trabajador, al funcionario de aquí del Congreso Nacional, que noche tras noche por supuesto, en algunos casos vela inclusive con nosotros, con mayor atención, atento al desarrollo precisamente de los acontecimientos del Congreso Nacional. Creo de que el personal de Secretaría, para así decirlo, el Secretario o el Prosecretario, el que lleva las actas, el que trabaja en la sección administrativa, legislativa, el que tiene el control inclusive de las grabaciones, el que nos está permitiendo ampliar nuestra voz a través de estos micrófonos para hablarle con la sencillez del caso, señor Presidente, para evitar utilizar términos técnicos, el que nos sirve esa agua, el agua mineral, el agua de viejas como dicen, o la Tesalia, el que está atento al acontecimiento, si es que hay problemas al interior inclusive señor Presidente, creo que es obligación del Congreso Nacional, comenzar a administrar justicia con este propio personal que trabaja horas extras, fuera de lo normal, fuera de lo común. Y me estoy refiriendo, señor Presidente, a este personal para que el Congreso Nacional apruebe una resolución que me permito presentarla a Secretaría, para que usted se digne darla a conocer a través de Secretaría y los señores legisladores aprueben en el sentido de que

los funcionarios o empleados reciban por parte del presupuesto del Congreso Nacional, una bonificación, consistente a su remuneración por una sola vez que les permita paliar de alguna manera sus necesidades. Un ejemplo simple y con eso termino, señor Presidente, cuando salimos de aquí a las once, doce de la noche, esos empleados tienen que salir de aquí, el legislador por lo común con su vehículo o alguien le dá la mano, le coge su carro y se dirige a su domicilio, pero nadie se pregunta qué pasa con ese personal que queda aquí, a dónde va, en qué condiciones se dirige, hasta dónde llega. Por supuesto, la respuesta lógica, va a su domicilio, pero en largas distancias, quién corre con los gastos de ello, indudablemente que el peligro también forma parte de su convivir diario, como seres humanos, como trabajadores. Por eso, señor Presidente, he de apelar a su sensibilidad para que se sirva dar a través de Secretaría, ordenar se dé lectura y poner a consideración la aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, pidiendo la benevolencia y la comprensión de mis colegas del Plenario, en un justo homenaje a la Universidad de Cuenca, en su Facultad de Filosofía y Letras, quien cada tres años viene desarrollando el más importante evento de escritores que hay en el país, cual es, los encuentros de literatura, me permito pedir que el punto catorce del Orden del Día, pase a ser considerado como segundo, ya que es un proyecto de muy breve extensión y de urgente aprobación por parte del Congreso Nacional. Se aspira que este encuentro de literatura se desarrolle en el próximo mes de abril y para ello, contar con los recursos suficientes como el proyecto está proponiendo. Pido esta modificatoria en el Orden del Día. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marcelo Noboa.

EL H. NOBOA CHAVEZ: Gracias, señor Presidente. Con relación al punto sexto del Orden del Día, el primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional de los Arquitectos, quisiera solicitarle, señor Presidente y a los honorables legisladores por ser el primer debate, se considere la posibilidad de cambiar al segundo punto del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, antes de entrar a tomar votación sobre... o primero entremos a tomar votación. Quiero pedir al diputado Rodríguez, el acuerdo que él ha presentado, para que esta Presidencia y los miembros del Plenario tengan el conocimiento suficiente, se va a sacar copias y distribuir y para el día de mañana será tomado en cuenta en forma inmediata, se trata de asunto económico que tenemos que analizarlo. Así, será señor diputado. Señor Secretario, tome votación sobre las diferentes mociones que se han presentado para modificar el Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del diputado José Cordero, que el punto número catorce, pase a ser segundo, favor levantar el brazo. Catorce de diecinueve presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiente moción.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del diputado Marcelo Noboa, que el punto sexto pase a ser segundo, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito señor Secretario. Señor diputado Noboa? Al tercero, quiere que pase al tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del diputado Noboa, que el punto seis pase a ser tercero, favor levantar el brazo. Trece de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente moción, no, no hay más? Señor diputado Humberto Delgado algún cambio en el Orden del Día?

EL H. DELGADO TELLO: Señor Presidente: Quiero apelar a la sensibilidad de los legisladores, en virtud de que hay en el Orden del Día, la lectura de un proyecto del sector más importante que tiene el Oriente ecuatoriano y que para quienes conocen realmente qué es Palanda, yo considero que teniendo que trasladarse una comisión, recorrer tres días para llegar acá, no es justo que se lo ponga en quinto lugar, apelo a la sensibilidad de los legisladores, si bien es cierto ya se ha puesto el segundo, que por lo menos quede en cuarto lugar, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay la propuesta del diputado Humberto Delgado, tome votación sobre la misma.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, que el punto número tres pase a ser cuarto. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del diputado Humberto Delgado, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. ¿No hay ninguna otra petición, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Referente al Orden del Día, no, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, está aprobado el Orden del Día. Antes de iniciar la sesión, dé lectura señor Secretario a los nombres y los organismos que tiene representación el Congreso Nacional y que ya designó a los respectivos delegados para tomarles el juramento y posesionarlos en sus funciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeceré que en sus mismos curules se dignen prestar la promesa de ley.

EL SEÑOR SECRETARIO: Para la Junta de Reclamaciones el Congreso Nacional designó, en su calidad de vocal principal, al honorable Iván Rodríguez; en su calidad de vocal suplente, al honorable Bayardo Alvear. Para la Comisión de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, el Congreso designó como vocal principal al honorable Daniel Alvarez y como suplente al honorable Guido Alava. Para los representantes al CEDEGE, como vocal principal al honorable Carlos Rivadeneira y como suplente al honorable Marcelo Noboa. Para la Junta de Defensa del Artesano, como principal el diputado Harry Alvarez y como suplente el diputado Ernesto Pontón. Hasta ahí lo solicitado por usted, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, informe a la sala quienes están presentes de los que usted acaba de mencionar.

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Junta de Reclamaciones se encuentran aquí el diputado Iván Rodríguez y el diputado Bayardo Alvear como suplente. Para la Comisión de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en su calidad de principal está el diputado Daniel Alvarez Tenorio; como suplente y representante del CEDEGE, está el diputado Marcelo Noboa y, como suplente también para la Junta de Defensa del Artesano, está el diputado Ernesto Pontón.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Les encarezco ponerse de pie a todos los señores legisladores, para proceder a tomar la posesión correspondiente. Señores legisladores: Juran ustedes por su honor, defender la Constitución, las leyes de la República, en el desempeño de las funciones para las cuales ustedes han sido elegidos como representantes y delegados del Congreso Nacional ante diferentes organismos del Estado?

LOS HONORABLES DELEGADOS ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO:

Sí, juramos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hacen, que la Patria les premie, caso contrario que les demande. Quedan ustedes legalmente posesionados, deseándoles éxitos en sus funciones. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo debate del proyecto...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento señor Secretario. Diputado Buelva, usted quería tomar la palabra? No? Si? Muchas gracias diputado. Primer punto del Orden del Día.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 15 de noviembre de 1995. Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El Prosecretario del Congreso Nacional, mediante oficio número 1244-95 de 14 de noviembre de 1995, comunica a la comisión de mi presidencia, que el Plenario de las Comisiones Legislativas, el día lunes trece de los corrientes, procedió a reconocer en primer debate el proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, el mismo que no mereció observación alguna por parte de los señores legisladores. Por lo expuesto, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, solicita a usted y por su digno intermedio a los señores diputados integrantes del Plenario de las Comisiones Legislativas, la ratificación del texto en segundo debate del proyecto de la referencia, por cuanto reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia.

Atentamente, Licenciada Aracelly Moreno, diputada por la provincia del Guayas, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Artículo dos, agrégase como inciso segundo lo siguiente: "A iguales beneficios se harán acreedores los miembros de las Fuerzas Armadas que sufrieren lesiones que les signifiquen invalidez total o parcial derivada de sus actividades en el levantamiento de los campos minados que fueron colocados para la defensa territorial en todos los sectores limítrofes con el Perú. En caso de muerte los beneficios corresponderán a sus deudos. Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo, perdón, perdón estamos en segundo debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno que ha sido leído, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos. La presente ley entrará en vigencia...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, certifique quién no votó? No, vamos a certificar primero quién no votó, si todos votaron, rectificamos la votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, señor Presidente, una omisión de la Secretaría, no se vió el voto del diputado Buelva, que si sufragó; es decir, hubo unanimidad de diecisiete presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, es que estaba saludando el diputado seguramente. Está aprobado, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan. Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo. Catorce votos a favor de diecisiete presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que mediante Ley número 83, publicada en el Registro Oficial número 666 de 31 de marzo de 1995, se rindió homenaje de gratitud y reconocimiento nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico Internacional en el Alto Cenepa; Que es deber del Estado, proteger a los miembros de las Fuerzas Armadas que, por sus actividades en el levantamiento de campos minados instalados en la zona fronteriza con motivo del antes referido conflicto bélico internacional en el Alto Cenepa, podrían quedar en situaciones de invalidez total o parcial o perder sus vidas; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.



EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que han sido leídos, favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Ha sido aprobada la ley, que siga el trámite constitucional y legal correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del proyecto de Ley de Promoción y Auspicio para los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Uno. La Universidad de Cuenca a través de su Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, organizará cada tres años el Encuentro sobre Literatura Ecuatoriana, sujeto a la reglamentación que dicte este Instituto de Educación Superior. Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Dos. Para dar cumplimiento a la disposición constante en el artículo anterior, el presupuesto de la Universidad de Cuenca, además de los incrementos que por Ley le corresponden y de los que apruebe el Poder Ejecutivo al dictar el Presupuesto General del Estado, se incrementará anualmente en un 1% adicional para financiar la realización de este evento. Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: Estando totalmente de acuerdo con el espíritu de este proyecto, sin embargo, este segundo artículo me parece que hay que clarificar, el uno por ciento de qué monto se trata, del presupuesto de la Universidad o del Presupuesto General del Estado, no hay mucha claridad en eso. Esta observación para la comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor diputado. Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. La Tesorería de la Universidad de Cuenca, abrirá una cuenta especial destinada a manejar este fondo que se incrementará anualmente hasta que se realice cada encuentro de Literatura Ecuatoriana en forma trienal. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Cuatro. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que, la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca, ha venido organizando con todo éxito y en forma periódica, Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana; Que estos eventos son una promoción eficiente al desarrollo de la literatura ecuatoriana y ha constituido el más alto nivel de exposición y crítica de su situación actual; Que, es deber del Estado auspiciar la cultura a través de una de sus más significativas manifestaciones cual es el arte literario; y, En ejercicio de sus atribuciones legales expide la siguiente: Ley de Promoción y Auspicio para los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana. Hasta ahí los Considerandos,

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Que el proyecto pase para informe a primer debate de la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día.

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional de los Arquitectos. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay informe, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito, 21 de noviembre de 1995. Oficio número 321-CLLS-P Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social procedió a estudiar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, luego de que ha sido leído en el Plenario de las Comisiones Legislativas, sin que se haya formulado observación alguna sobre su contenido. Cabe señalar que, en la actualidad, esta profesión está regulada por la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, expedida mediante Decreto Supremo número 1298 y publicada en el Registro Oficial número 708 de 24 de diciembre de 1974. Es decir, está próxima a cumplir veinticinco años de vigencia. Este proyecto propone cambios a la ley citada en el párrafo precedente, en los siguientes aspectos: a) El Artículo dos, que hace relación con las atribuciones exclusivas de los profesionales arquitectos, precisándolas en un contexto que, a lo largo de estos últimos veinticinco años, ha evolucionado en forma gigantesca, siendo, precisamente, la Arquitectura una de las áreas científico-técnicas en la cual se expresa la

evolución. Evolución marcada por el aparecimiento de ciudades como Brasilia, por citar alguna de ellas, que conlleva estructuras arquitectónicas totalmente novedosas e inclusive objetos de largos debates técnico-artísticos. Asimismo, el aparecimiento de megaciudades, que han exigido y exigen la reformulación de los componentes físico-espaciales para la proyección y ejecución de infraestructuras. La planificación misma ha sido objeto de severos cuestionamientos, para dejar de lado la denominada "planificación normativa o tradicional" y dar paso a la "planificación estratégico-situacional", en la cual se considera el rol de los distintos actores sociales, la viabilidad del plan en un entorno de real voluntad política para ejecutarlo, una visión multisectorial y multidisciplinaria y una dinámica proclive a modificaciones en atención a las transformaciones permanentes de las realidades económico-sociales. En un mundo interdependiente y, a la vez, con aceleradas tendencias globalizantes, tales cambios repercuten en los conceptos y formas sobre las que se planifica el desarrollo de países como el nuestro, que demandan una mejor distribución y utilización de sus escasos recursos, a través de la aplicación de nuevos métodos y tecnologías.

a.1 Las reformas propuestas buscan adecuarse a estos procesos técnicos en constante evolución y, sin salirse del marco específico de su profesión, detalla lo que compete a los profesionales arquitectos en forma exclusiva y las competencias que, con carácter discrecional, pueden ejercerlas en razón de los conocimientos teórico-prácticos propios de la Arquitectura.

a.2 Es necesario puntualizar que la comisión analizó las leyes de ejercicio profesional de la Ingeniería, en general, y de la Ingeniería Civil, en particular, a fin de que al detallar las competencias de los arquitectos no interfiera el campo de esta profesión;

b) Al Artículo siete, que regula lo atinente a la composición de la Asamblea General, otorgándole representaciones directas y otras designadas en proporción al número de miembros activos con que cuenten los respectivos colegios provinciales. Consideramos que esta estructura tiene una representación más amplia y democrática;

c) Al Artículo once, disponiendo

que la sede del Colegio Nacional de Arquitectos radicará en el Colegio Provincial al cual pertenezca quien haya sido elegido Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional; d) Al Artículo 24, con el propósito de simplificar los condicionantes gremiales para el ejercicio profesional, que requerirá únicamente la afiliación a un Colegio Provincial y la obtención de él de la correspondiente licencia. Esta reforma sigue la línea de otras similares expedidas por el Congreso Nacional, que va generalizándose en leyes de ejercicio profesional; e) El Artículo treinta y uno, en el sentido "que las instituciones públicas que realizan bajo su responsabilidad actividades de planificación o construcción, por administración directa o por contratación a terceros, (contribuyan) al Colegio de Arquitectos con el uno por mil sobre el monto total de la obra". En la Ley vigente esta obligación recae sobre los arquitectos o empresas contratistas. Al respecto, la comisión considera que esta reforma contradice lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política de la República, que prohíbe aumentar el gasto público si, al mismo tiempo, no se crean rentas sustitutivas o incrementen las existentes que nutren al Presupuesto del Estado. En el presente caso se estaría incrementando los egresos de las entidades del sector público en proporciones que no podrían absorberse sin el debido financiamiento. En tales consideraciones, se propone mantener la obligación de que sean los arquitectos y las empresas contratistas que realicen estudios o construcciones bajo la responsabilidad profesional de un arquitecto, los sigan contribuyendo, al Colegio Nacional, con el uno por mil calculado sobre el valor total de la obra y, complementariamente, reformar el inciso cuarto del Artículo 31, incrementado de 20.000 sucres al equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vital general, la contribución que actualmente se determina para los contratos celebrados por el sector público, valor que puede ser absorbido sin mayores incidencias; f) Al Artículo 38, para garantizar la aplicación real del Reglamento Nacional de Aranceles que rige para el libre ejercicio de esta profesión; g) El contenido de la reforma sugerida en el inciso segundo

del Artículo 3 original, consideramos más adecuado que sea insertada como un artículo innumerado que iría luego del Artículo 4 vigente. El proyecto que se adjunta al presente informe ha sido elaborado siguiendo los lineamientos explicados en párrafos anteriores. Se agrega los necesarios cambios de redacción, tanto en la parte dispositiva, cuanto en la considerativa que constaba el documento leído en el Plenario de las Comisiones Legislativas. En los términos de este informe, el proyecto está listo para proseguir su trámite, en razón de que reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva. Diputada por la provincia del Guayas MPD. Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo dos, dirá: Compete exclusivamente a los profesionales de la arquitectura:

- a) La formulación de los componentes físico-especiales para los planes y políticas generales de desarrollo, así como de los planes y políticas sectoriales y de vivienda, educación, salud, administración territorial, urbanismo y, en general, para todos aquellos en los que se incluyan aspectos físicos-espaciales;
- b) La realización de estudios, programas, proyectos y diseños arquitectónicos, urbanísticos, de organización y fraccionamiento territorial, de paisajismo, de diseño interior de espacios arquitectónicos y la participación sectorial en estudios de impacto ambiental;
- c) La realización de estudios, programas, proyectos y diseños de obras de restauración, rehabilitación, renovación y adecuación de edificaciones y espacios urbanos;
- d) La dirección en la ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas, así como de las instituciones públicas y semipúblicas, como tales, o de sus departamentos, en cuanto su actividad se vincule con la profesión;
- e) La docencia, asesoría, supervisión y evaluación de obras en las áreas específicas de la Arquitectura y el Urbanismo, y la

consultoría de conformidad con la Ley; y, f) La participación en concursos de proyectos y diseños de obras relacionadas con la profesión, ya sea como concursantes directos o jurados. Además, podrán realizar cualquier otra actividad no específica que, por su naturaleza y objetivo, requiera de conocimientos profesionales de arquitectura, en especial las siguientes:

- a) Construcción y mantenimiento de edificaciones y otras de características arquitectónicas y urbanas, de restauración, rehabilitación, renovación y adecuación de edificaciones, de paisajismo, diseño interior, decoración y jardinería;
- b) Fiscalización, peritazgos, avalúos y levantamientos planimétricos y altimétricos de obras de arquitectura y urbanismo; y, c) Diseños relacionados con productos industriales y elementos y objetos de comunicación visual.

Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. A continuación del Artículo cuatro, agrégase el siguiente: Artículo... En los contratos relacionados con el ámbito profesional de la arquitectura, que realicen las entidades públicas y privadas con personas jurídicas, se requerirá la intervención de un arquitecto en calidad de un representante técnico. Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. El Artículo siete, dirá: La Asamblea General de Arquitectos, estará integrada por:

- a) Los presidentes de los colegios provinciales legalmente constituidos;
- b) Los ex-presidentes nacionales y, c) Los delegados de los colegios provinciales legalmente constituidos, designados en las proporciones señaladas en la siguiente escala de miembros activos: Desde 10 hasta 100 número de delegados, 1; desde 101 a 750 , 2; de 751 a 1500, 3; desde 1501 hasta 2250, 4; de 2251 hasta 3000, 5; de 3001

a 3750, 6; de 3751 a 4500, 7; de 4501 a 5250, 8; más de 5250, 9. Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo. Perdón, señor diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: Por la velocidad de nuestro señor Secretario, prácticamente no tenemos oportunidad de hacer uso de la palabra. Yo voy a pedir con su venia, volver al Artículo primero y dejar mi observación...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor diputado, hágalo.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente: En forma específica, con su venia, dice el Artículo uno: "Compete exclusivamente a los profesionales de la arquitectura... y en los literales a) La formulación de los componentes físicos-espaciales para los planes y políticas generales; b) La realización de estudios, programas y proyectos; c) La realización de estudios; d) La dirección, ejecución de obras arquitectónicas; e) La docencia; f) La participación en concursos de proyectos" Lo que yo no estoy de acuerdo y dice "y además". Y quiero que la comisión tome la debida nota: a) Construcción, mantenimiento de edificaciones y obras de características arquitectónicas y urbanas, restauración, rehabilitación, renovación, adecuación, edificaciones, de paisajismo, diseño interior, decoración, jardinería; b) Fiscalización, peritazgos, avalúos, levantamientos planimétricos; c) Diseños relacionados con productos industriales y elementos y objetos de comunicación visual. En definitiva, todas las actividades que también lo cumplen los señores ingenieros civiles. Quisiera que la comisión dialogue y converse con los señores arquitectos y también con el sector de los ingenieros civiles para que esta ley no traiga conflictos entre diversas actividades. Esas observaciones para la comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.



EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. El Artículo once dirá: La sede del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, radicará durante el correspondiente período en el colegio provincial al cual pertenezca el presidente del directorio ejecutivo nacional. En Quito, funcionará permanentemente la Secretaría Ejecutiva del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador. Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Diputado Marcelo Noboa.

EL H. NOBOA CHAVEZ: Gracias, señor Presidente. En relación a lo que manifiesta el diputado Reynaldo Yanchapaxi, debo manifestarle que la comisión ha analizado la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería en General y de la Ingeniería Civil en particular, con el objeto de detallar las competencias de los arquitectos y que no interfiera la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil con la de la Arquitectura. Esta una aclaración, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. El Artículo veinticuatro dirá: Para el ejercicio de la profesión de arquitecto se requerirá únicamente estar afiliado a uno de los colegios provinciales que le conferirá la respectiva licencia profesional, al mismo tiempo en que se acepta su afiliación. Hasta allí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. En el Artículo treinta y uno. Uno: Los incisos uno y dos se sustituyen por el siguiente: "Los arquitectos que realicen bajo su responsabilidad, actividades de planificación, ejecución de obras arquitectónicas y las empresas contratistas que realicen estudios o construcciones bajo la responsabilidad

de un arquitecto, contribuirán en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, con el uno por mil calculado sobre el monto total de la obra". Dos: En el inciso tercero sustitúyese veinte mil sucres por el cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general vigente. Hasta allí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente, si me permite una breve apreciación al Artículo dos, para luego hacerlo al Artículo seis. A mi me parece que quien ha formulado este proyecto, tiene toda razón en cuanto al Artículo dos, en el sentido de que se tome en cuenta a los arquitectos en calidad de representantes técnicos de cualquier obra. Y digo esto, porque conozco el tema de la contratación pública y siempre existen dificultades en el proceso de contratación, sobre todo en la Contraloría General del Estado, y sobre todo en el Colegio de Ingenieros Civiles, que objetan la presencia de un arquitecto en calidad de representante técnico de una obra. A mi me parece que eso no es justo, desde ese punto de vista, mi total respaldo a esta proposición, en el sentido de que se concrete de una vez por todas, en la ley, la calidad de representante técnico de una obra por parte de los señores arquitectos. Sin embargo, señor Presidente, en el Artículo 6, yo sí tengo mis reparos, aquí se señala que las empresas contratistas, con su venia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.

EL H. POSSO SALGADO: ... que realicen estudios o construcciones bajo responsabilidad de un arquitecto, contribuirán en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos con el uno por mil del monto total de la obra. Eso por un lado; y, por otro lado, en el tercer inciso, en vez de veinte mil sucres se coloque el cincuenta por ciento del salario mínimo vital. Sobre este particular, señor Presidente, tengo

la siguiente observación: El Colegio de Ingenieros, igual, pide una contribución, no sé exactamente el monto, pero ese tipo de montos, que por supuesto encarecen las construcciones, aquí no habla únicamente de que los arquitectos que realicen determinada obra contribuirán en beneficio de su colegio, sino todas las empresas contratistas que realicen estudios de construcciones. Eso implica entonces, que todo el mundo que se haga acreedor a un contrato, puede ser este, vía licitación, vía contratación directa, según los montos, puede ser cualquiera de las cuatro fases que manda la Ley de Contratación Pública, tienen que realizar este aporte. Desde ese punto de vista, yo si me sumaría a lo que ha señalado el diputado Yanchapaxi, en el sentido de que para la comisión, para segundo y definitivo debate, si debería la comisión convocar a los representantes del Colegio de Ingenieros Civiles y del Colegio de Arquitectos, para que coordinen este tipo de ley y no tengamos ninguna dificultad con la Ley de la Ingeniería Civil. Repito, pueden haber contradicciones desde ese punto de vista y me temo que eso pueda en última instancia llevar, por ejemplo, alguna objeción parcial o total por parte del Ejecutivo. Esa es la observación que quería hacer al Artículo seis, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Para la comisión. Señor Presidente, me permito hacer algunas precisiones al Artículo segundo, en lo que se refiere a lo que debe añadirse a continuación del Artículo cuatro: Aquí está hablando de contratación en el ámbito profesional de la arquitectura, y aquí está hablando de los sujetos de los contratos, que son las entidades públicas y privadas con personas jurídicas. Yo creo que debe hacerse una precisión. Está bien que se pongan ciertas exigencias para las entidades públicas cuando contraten, sea personas naturales o con personas jurídicas, que requieran de la intervención de un asesor arquitecto; pero esto de "representante técnico", no entiendo, porque representan a las partes sus respectivos personeros. Esto debería tomar

en cuenta la comisión para variar, ya que no se puede imponer en las relaciones, en las contrataciones del sector privado, entre personas jurídicas o entre personas naturales, esta clase de intervenciones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marcelo Noboa.

EL H. NOBOA CHAVEZ: Gracias, señor Presidente. Debo primero felicitar al diputado Posso, por su concepto con respecto al ámbito del ejercicio profesional de la arquitectura y que es importante que una ley obsoleta que está veintiún años en vigencia, no ha sido reformada hasta el momento. Con relación al Artículo sexto que lo señala el diputado Posso, debo manifestarle de que cierto es que se encarece el costo de la construcción, en el caso de la ingeniería civil, por cuanto ellos si retienen el uno por ciento del valor total de la obra para financiar los aranceles de los ingenieros civiles. En este caso, la ley que está en vigencia desde 1974, ya señala el cobro del uno por mil por concepto de planificación y construcción, está vigente eso para beneficio del colegio nacional. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: Pido de la manera más comedida, si por Secretaría, puede dar lectura al Artículo treinta y uno de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura al artículo que hace referencia el señor legislador.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, un minuto, señor Presidente. Los textos de leyes que hace relación el diputado Yanchapaxi, no constan en Secretaría General. Hay que ir a verlos en el Archivo-Biblioteca. En cinco minutos estará acá el texto, señor Presidente.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente: El Artículo sexto

hace referencia justamente a la reforma al Artículo treinta y uno y es necesario que los señores legisladores conozcan ese artículo, para saber cómo estamos reformando. Ruego que quede suspenso este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor legislador. El señor legislador Antonio Posso, tiene la palabra.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: Quiero hacer relación muy brevemente, a lo que ha dicho el diputado Cordero, en relación al Artículo dos. Yo defiendo y me ratifico en la necesidad de que los arquitectos pueden ser considerados como representantes técnicos de cualquier obra de construcción. Sin embargo, coincido con el diputado Cordero, en el sentido de que aquí se está buscando una imposición, eso no debe ser. Lo que pasa es que hay que darle un alcance, un avance, que hoy no existe, hoy está cuestionado por parte sobre todo de los ingenieros, incluso de la propia Contraloría, la participación de los arquitectos en calidad de representantes técnicos. Pero aquí se está yendo más allá, en eso coincido en el sentido de que el texto más o menos debe decir: "Los arquitectos podrán participar en calidad de representantes técnicos", pero no en los términos como se dice aquí: "se requerirá la intervención", porque eso significa ipso facto; es decir, obligatoriamente deberán intervenir los arquitectos en este tipo de trabajos. Es una cosa muy distinta en cambio lo que significa el residente de una obra, el residente es otra cosa, ahí sí tiene que ser necesariamente un ingeniero civil, pero representante técnico, tiene otra categoría, no necesariamente tiene que ser obligatoriamente la presencia de un arquitecto, pero si puede decir podrán participar en la calidad de representantes técnicos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Llegó ya el ... si, vuelvo a recomendar al personal de que cuando se trate un proyecto determinado, todas las leyes conexas de ese proyecto estén en Secretaría. Diputado Fabara.

EL H. FABARA TORRES: Sí, señor Presidente. El problema que se da con el Colegio de Arquitectos en este momento y que justamente debe ser enfocado en la reforma a la ley, es que este momento el Colegio de Arquitectos está cobrando el uno por ciento sobre el valor del proyecto y muy simpáticamente están cobrando el uno por ciento más por la dirección técnica de la obra o por el contrato de construcción, lo que significa que automáticamente se están yendo contra la ley y están cobrando el dos por ciento. En mi caso profesional, yo soy graduado antes del año 1966 y por consiguiente, me permito hacer proyectos arquitectónicos de acuerdo a la ley que rige a la ingeniería civil; sin embargo, a mí me toca aportar el uno por ciento al Colegio de Arquitectos sobre el monto total de la obra y el uno por ciento al Colegio de Ingenieros por la dirección técnica o el contrato de la obra, cuando la ley definitivamente dice el uno por ciento sobre el valor total de la obra. Por consiguiente, aquí debería decir que el colegio, en el Artículo seis, numeral uno, en la parte final dice: "contribuirán en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, con el uno por mil calculado sobre el monto total de la obra". Cuando debería decir: "con el uno por mil calculado sobre el valor del contrato", porque puede ser simplemente el contrato de planificación, más no contrato de construcción. El momento que hacen el contrato de construcción pues tendrán que completar el pago para que sea sobre el monto total de la obra. Esto sugiero a la comisión que tome en cuenta, que el Colegio de Arquitectos bajo ningún punto de vista tiene el derecho de cobrar el dos por mil, sino solamente el uno por mil del valor de total de la obra ya que esto implica un aumento del costo en la obra y que pagan los propietarios en desmedro de lo que ellos pueden hacerlo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oscar Celleri.

EL H. CELLERI CEDENO: Señor Presidente: Muy comedidamente a los señores miembros de la comisión, lo justo sería que reciban o inviten al Presidente del Colegio de Ingenieros y de Arquitectos, quien mejor que ellos para que en todo

caso puedan aportar, porque pienso que la ley, en la que todos cumplen un cometido y a fin de evitar que haya mala interpretación, si hay que invitar también al Presidente de la Cámara de la Construcción, permítame decir, que en todo caso tengan la mayor información posible, porque todos estamos de acuerdo en apoyar esta ley que se presenta, para ver de todas maneras, por cierta experiencia, con cierta información, la comisión, por favor invite a estas personas que indico.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: ¿Tiene ya el texto legal que había solicitado la lectura el diputado Yanchapaxi?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y uno. Los arquitectos contratistas que planifiquen y los que ejecuten obras arquitectónicas, cuyo valor pase de trescientos mil sucres, contribuirán con el uno por mil del valor de la obra, en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador. Las empresas contratistas que realicen estudios o construcciones cuyo valor sea superior a trescientos mil sucres, bajo la responsabilidad profesional de un arquitecto, contribuirán igualmente con el uno por mil del valor de la obra en beneficio del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador. En los contratos celebrados por el sector público, el monto de la contribución establecida en este artículo, en ningún caso excederá de veinte mil sucres en total por cada contrato. Esta contribución será distribuida entre los colegios provinciales, de acuerdo con los reglamentos. Hasta allí el Artículo 31, que ha sido solicitado se de lectura, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. El Artículo treinta

y ocho dirá: En la contratación de arquitectos, mediante invitación directa a concursos privados o públicos de consultoría o cualquier otra forma contractual legalmente establecidas, los honorarios profesionales mínimos se pagarán de conformidad con el Reglamento Nacional de Aranceles vigente. Hasta allí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente: Para pedirle de la manera más comedida a través suyo, señor Presidente, para que se dé lectura al Artículo treinta y ocho, que va a ser modificado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, al Artículo treinta y ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO: Inmediatamente, señor Presidente. Artículo treinta y ocho. Los arquitectos que contraten diseños para la construcción de vivienda con la Junta Nacional de la Vivienda, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el sistema mutualista de ahorro y crédito, cobrarán honorarios por ese diseño por una sola vez y no podrán exigir por ello nuevos honorarios, ni siquiera parcialmente, aunque las entidades contratantes utilicen estos proyectos en la construcción masiva de viviendas. Hasta allí el Artículo treinta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria. El Presidente de la República dentro del correspondiente plazo constitucional, dictará el reglamento de esta ley. Hasta tanto regirán las disposiciones reglamentarias vigentes en cuanto no se opongan a sus disposiciones. Hasta allí la primera transitoria, señor Presidente.



EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo Final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es necesario introducir reformas a la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura, expedida mediante Decreto Supremo número 1298, publicado en el Registro Oficial número 708, de 24 de diciembre de 1974, a fin de que sus disposiciones se adapten a las nuevas concepciones de la planificación y ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas; Que frente a los desafíos que plantean los procesos de modernización del Estado y la sociedad, debe otorgarse las debidas garantías para el ejercicio profesional de la arquitectura y de desarrollo de sus gremios, evitando interferencias con el ámbito de acción de otras profesiones. Y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, que el proyecto regrese para informe de segundo debate de la Comisión de lo Laboral y Social. El siguiente punto del Orden del Día.

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuatro. Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero. Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Créase el cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe, cuya cabecera cantonal será Palanda. Hasta allí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La jurisdicción política administrativa comprenderá las parroquias: Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel. Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Los linderos del cantón Palanda serán los siguientes: Ubicación Astronómica: Palanda se encuentra ubicada entre los cuatro grados, veinticuatro minutos y cinco segundos de latitud norte; cuatro grados, cincuenta minutos y siete segundos, de latitud sur; setenta y nueve grados, veinticuatro minutos y cinco segundos de latitud oeste. Límites. Por el Norte: Cordillera de Sabanilla, límite con la provincia de Loja. Por el Sur: Del límite interprovincial de Loja y Zamora Chinchipe, a la altura de la laguna de Los Patos, hacia abajo por la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Bolívar y Jíbaro hasta tocar con los orígenes de Palanumá; de este último, aguas abajo, hasta la desembocadura en el río Palanda; por este, aguas abajo hasta la unión con el río Palanda, formando en este punto el río Mayo; por este aguas abajo, hasta la afluencia del río Punchis, aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Manto de Novia, conocida con el nombre de los Huandos, aguas arriba hasta sus nacimientos en la cordillera del Cerro Negro, punto a coordenadas geográficas cero cuatro grados, cuarenta y ocho minutos y veintisiete segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, cero tres minutos y cuarenta y seis segundos de longitud occidental; de estos nacimientos un paralelo geográfico hacia el Este hasta los límites internacionales

con la República del Perú. Por el Este: Con las estribaciones de la Cordillera de El Cóndor, continúa con límites con el Perú. Por el Oeste: Con el Nudo de Sabanilla, cantón Espíndola, provincia de Loja. Límites Generales. Norte: Cantón Loja, provincia de Loja y parte de la provincia de Zamora Chinchipe. Sur: Con el cantón Chinchipe. Este: Con las estribaciones de la Cordillera de El Cóndor, continúa con los límites con el Perú. Oeste: Cantón Espíndola, provincia de Loja. Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Humberto Delgado.

EL H. DELGADO TELLO: Solo una pequeña observación, es Palanumá, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, señor diputado. Disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias. Primera: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del cantón Palanda, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente del Concejo y Concejales. Hasta allí la primera transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Señor diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: Esta primera transitoria no es conveniente que esté redactada de esa manera, en vista de que el 19 de mayo tenemos elecciones generales y sería elección tras elección. Mejor esperemos cuando este proyecto de ley quede aprobado, para poner los días que convengan y no entorpecer el proceso electoral, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Hugo Ruíz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, honorables legisladores: Estoy totalmente de acuerdo con la observación que acaba de hacer el honorable diputado Reynaldo Yanchapaxi. Hace pocos días y luego de un trámite de un año y medio, aprobamos en segundo y definitivo debate la creación del cantón San Pedro de Huaca, ubicado en la provincia del Carchi, como autor de ese proyecto, yo pedí que en la disposición transitoria, se logre empatar las elecciones que se van a realizar, me refiero a las elecciones generales de 1996. Yo creo que no es conveniente y en esto va a estar totalmente de acuerdo el autor del proyecto, el honorable Humberto Delgado, de que vamos a tener elecciones el próximo domingo, para la segunda consulta popular y luego a los noventa días elecciones en el nuevo cantón y posteriormente elecciones para el mes de mayo de 1996, creo que es completamente inconveniente tanto en el aspecto económico como legal, y sobre todo en el campo logístico. Por lo tanto, considero y recomiendo a la comisión correspondiente, para que acoja nuestras observaciones en el sentido de que las elecciones del nuevo cantón se le haga empatar con las elecciones generales de 1966.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria Segunda. Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Palanda, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades correspondientes del cantón Chinchipe y de la provincia de Zamora Chinchipe, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización. Hasta allí las disposiciones transitorias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señores legisladores. Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que las parroquias Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel, de la jurisdicción del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, han alcanzado un notable crecimiento especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero; Que la especial ubicación geográfica de las parroquias Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel, exige que se les eleve a la categoría de cantón, para la creación de verdaderas fronteras vivas que reafirmen la soberanía nacional en la región fronteriza sur; Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área de los límites; y, el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe ha informado favorablemente sobre la cantonización; Que es deber de las funciones del Estado velar por el respeto a la soberanía nacional y estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos, dotándoles de la infraestructura política administrativa que corresponde a su desarrollo; y, En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente Ley de Creación del Cantón Palanda. Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Si hay observaciones, diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: Yo pido que se suprima el primer Considerando, porque si ha alcanzado un notable crecimiento, dice:

"especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero", si es una parroquia, que como parroquia ha adquirido tal crecimiento, para qué le hacemos cantón. Yo sí creo que ese primer considerando se lo suprima.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pedro Lino Sánchez.

EL H. SANCHEZ MOSQUERA: No, señor Presidente, estaba saludando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estaba saludando también, muy bien. Que el proyecto pase para informe en primer debate de la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día.



EL SEÑOR SECRETARIO: Quinto. Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, vamos a leer unos artículos adicionales a los que el día de ayer tratamos, aproximadamente veinte o treinta artículos luego, continuaremos con el otro punto del Orden del Día. Adelante, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título V. Disposiciones Generales. Capítulo Unico. Artículo setenta. Relación con las Leyes Comunes. Los hechos punibles, según las leyes comunes, no consignados por este Código, serán juzgados y sancionados según las mismas leyes. Los expresados hechos, si constaren también en este Código, serán juzgados con sujeción a las leyes militares si se hubieren ejecutado en ejercicio o con ocasión de las funciones militares. Las autoridades militares competentes colaborarán con la justicia común en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles no señalados en este Código o ajenos al servicio militar y se interesarán por sus resultados, con el objeto de que los efectos jurídicos correspondientes a las sanciones comunes, se apliquen a la situación profesional de los servidores

de la Institución Armada. Artículo setenta y uno. Publicación de Fallos. Toda sentencia absolutoria o condenatoria dictada por los jueces o tribunales militares, una vez ejecutoriados, se publicarán en la Orden General de la respectiva Fuerza. Artículo setenta y dos. Estado de Emergencia. Las disposiciones de este Código relativas a la emergencia nacional, son aplicables desde el día en que la declare el Ejecutivo de acuerdo con la ley, hasta cuando tal situación termine legalmente. Artículo setenta y tres. Visitas a los Detenidos. El Presidente de los Tribunales Penales Militares o el Juez Instructor por orden de aquel, acompañado por el representante del Ministerio Fiscal Militar, visitarán trimestralmente o cuando fuere necesario, los establecimientos donde los sujetos del fuero militar cumplan prisión preventiva o condena dispuesta por jueces militares o comunes y anotarán las deficiencias que ellos encontraren, indicando las mejoras o reparos que convengan hacerse, y sobre la conducta observada por los detenidos; de todo lo cual, pondrán en conocimiento de las autoridades competentes. Artículo setenta y cuatro. Interpretación de Términos. Las palabras referentes a situaciones profesionales, grados militares y más clasificaciones del personal, se entenderán en la forma señalada en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y sus reglamentos. La referencia a militares, no excluye a otros miembros de la Institución Armada sujetos a este Código, según el tipo de delito. Artículo setenta y cinco. Tropa Formada, Complot, Motín. Se considera que una infracción se ha cometido delante de tropa formada, cuando esta se ha reunido para el desempeño de cualquier acto del servicio o función táctica. Para que exista complot o motín, basta el acuerdo y ejecución de dos o más individuos. Artículo setenta y seis. Frente al Enemigo. Se entenderá cometida una infracción frente al enemigo, si este se encuentra a la vista o en un lugar próximo con relación a la Fuerza a la que pertenece el infractor, o si se perpetrare la infracción frente a una fuerza rebelde, sediciosa, amotinada o alzada en armas contra las Fuerzas Armadas. Artículo setenta y siete. Enemigo. Se tendrá por enemigo a tropas

regulares e irregulares de un país hostil o en guerra con el Ecuador, así como las tropas irregulares nacionales, rebeldes o sediciosas que atentaren contra la seguridad del Estado. Hasta allí el capítulo, señor Presidente.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, EL HONORABLE SANTIAGO BUCARAM ORTIZ.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones? Diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Que tome en cuenta la comisión, el empleo de la terminología en el inciso segundo del Artículo setenta y cinco. Hay una diferencia fundamental en términos de derecho penal entre complot o motín. El complot, es el simple acuerdo de voluntades entre los complotados. El motín, ya requiere de actos ejecutivos, de tal manera que hay que diferenciar nítidamente las dos situaciones jurídico-penales. El uno, el complot, hasta el acuerdo; el otro, es necesaria la ejecución. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, capítulo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Libro Segundo. De las Infracciones Militares en Particular y de sus Penas. Título primero. De las infracciones contra la seguridad del Estado. Capítulo Primero. De las infracciones que comprometen la seguridad del Estado y la soberanía de la República. Artículo setenta y ocho. Alta Traición. Son delitos de alta traición a la Patria, los actos que, de cualquier modo, favorecen a un enemigo extranjero y atentan contra la existencia, honra, unidad, soberanía, integridad, independencia, libertad o seguridad exterior de la República. Artículo setenta y nueve. Delitos de Alta Traición. Son reos de alta traición: Uno) Los que revelaren una negociación, tratado o cualquier operación militar con graves consecuencias para la seguridad del Estado. Dos) Los que se levantaren en armas contra la República, militando bajo la bandera de sus enemigos. Tres) Los que facilitaren al enemigo la entrada en el territorio



nacional, el progreso de sus armas, la toma o entrega de una plaza, puerto, buque, aeronave o cualquier otro vehículo, armas, almacén, municiones de guerra o abastecimientos. Cuatro) Los que proporcionaren al enemigo medios directos o indirectos de hostilidad a la Nación. Cinco) Los que con el propósito de favorecer al enemigo, ejecutaren actos de sabotaje, o de cualquier otro modo efectivo, entorpecieren las operaciones bélicas. Seis) Los que dejaren de cumplir, total o parcialmente una orden oficial o la alteraren de una manera arbitraria, con el propósito de beneficiar al enemigo. Siete) Los que dieran maliciosamente noticias falsas u omitieren las exactas, relativas al enemigo, cuando fuere su deber trasmitirlas. Ocho) Los que comunicaren intencionalmente al enemigo información o documentación secreta o secretísima sobre el estado de las Fuerzas Armadas del Ecuador o de sus aliados. Nueve) En tiempo de guerra los que reclutaren o engancharen gente dentro o fuera del territorio nacional, para una nación enemiga. Diez) Los que sedujeren a las tropas ecuatorianas para engrosar las filas enemigas. Once) Los que provocaren la fuga o impidieren la reunión u organización de tropas desbandadas en presencia del enemigo. Doce) Los que arriaren o mandaren arriar la bandera nacional, sin orden del jefe en el combate, impidieren de cualquier modo la acción de guerra o el auxilio de fuerzas nacionales o aliadas. Trece) Los que desertaren hacia las filas enemigas. Catorce) Los que voluntariamente sirvieren de guía al enemigo para una operación militar contra tropas, embarcaciones o aeronaves ecuatorianas o aliadas o siendo guía de ellas las desviaren dolosamente del camino que se proponían seguir. Quince) Los que divulgaran con malicia proclamas o boletines enemigos o noticias que infundan pánico, desaliento o desorden en las unidades militares, tropas y naves o aeronaves propias. Dieciséis) Los que impidieren que los buques, aeronaves o tropas nacionales o aliadas reciban los auxilios y noticias que se les enviaren. Diecisiete) Los que pusieren en libertad a prisioneros de guerra, con el objeto de que vayan a engrosar las filas enemigas. Dieciocho) Los que ocultaren, hicieren ocultar o pusieren a salvo a espías o agentes enemigos, conociendo

su condición. Diecinueve) Los que mantuvieren directamente o por medio de terceros, correspondencia con el enemigo que se relacione con el servicio o con las operaciones encomendadas a las Fuerzas Armadas; y, Veinte) El personal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas que realizaren actos de espionaje en favor del enemigo. Artículo ochenta. Alta Traición Contra Fuerzas Aliadas. Se tendrán también por delitos de alta traición a la Patria cualesquiera de los actos u omisiones enumerados en el artículo anterior, si se cometieren contra fuerzas armadas aliadas, que operen contra el enemigo común. Artículo ochenta y uno. Pena a la Traición a la Patria. Todo traidor a la patria será penado con reclusión perpetua. Artículo ochenta y dos. Complicidad en el Delito de Alta Traición. La complicidad en las infracciones reprimidas con reclusión perpetua se sancionará con quince a veinte y cinco años de reclusión, según la gravedad de la infracción y la culpabilidad del cómplice. El que teniendo conocimiento de que se trata de cometer algún delito de alta traición a la patria, no empleare los medios a su alcance para evitarlo o no diera noticias sobre el mismo, será sancionado como cómplice, con reclusión menor extraordinaria. Artículo ochenta y tres. Tentativa y Encubrimiento, en caso de Alta Traición. La tentativa y el cubrimiento de los delitos de alta traición se sancionarán con reclusión menor extraordinaria. Artículo ochenta y cuatro. Proposición y Participación, en Caso de Alta Traición. La proposición y la conspiración para cometer alguna de las infracciones puntualizadas en los Artículos setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, se sancionarán con reclusión mayor ordinaria. Artículo ochenta y cinco. Partícipes que Denuncien Oportunamente. El que formando parte de una reunión que tenga por objeto la comisión de los delitos referidos en los artículos anteriores, denunciare a los comprometidos cuando aún no sea conocida la conspiración y sea todavía posible conjurarla, quedará exento de responsabilidad y su denuncia se mantendrá en reserva. Hasta allí el presente capítulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: En concordancia con algunas observaciones anteriores a este proyecto, en los Artículos ochenta y uno y ochenta y dos, para la comisión, que se elimine la reclusión perpetua. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Creo que la comisión debería muy cuidadosamente establecer con mayor precisión, determinados aspectos que se refieren sobre todo a los delitos llamados de alta traición. El Artículo setenta y ocho y setenta y nueve, por ejemplo. Qué podríamos calificar como delito que atenta a la unidad de la República? Qué se podría establecer en términos de atentado a la honra de la República? Dos pequeñas reflexiones. Yo creo que en el país no hay unidad de opinión sobre múltiples aspectos, quizás debería establecerse que se podrían dar estos delitos en condiciones bélicas, porque de alguna manera aquello estaría apuntado a impedir que existan determinadas opiniones discrepantes, si se puede establecer con precisión, lo que este momento dice el texto. Señala el caso del Artículo setenta y ocho, señor Presidente: "Son delitos de alta traición a la patria, los actos que de cualquier modo favorezcan a un enemigo extranjero y atenten contra la existencia, honra, unidad, soberanía, integridad, independencia, libertad o seguridad exterior de la república". Si usted señor Presidente y señores legisladores, analizan cuidadosamente, yo creo que es atentar a la independencia de la república acuerdos internacionales que le subordinan al país, y en tal caso algunos legisladores deberían ser juzgados. Eso no es entonces un atentado, habría por eso digo, precisar el caso por ejemplo de los atentados a la seguridad externa, permitir presencia de tropas extranjeras en el Ecuador, que las hay. Entiendo que ellos están supuestamente haciendo investigaciones dicen, de los narcotraficantes que pasan por la Amazonía. Pero, señor Presidente, aquí existen tropas que no son del Ecuador en la provincia de Sucumbios, habrá que analizar eso. Por eso yo si quisiera pedir a los señores miembros de la comisión, el cuidado sobre el caso de la unidad

de la república, o el caso de la honra de la república, porque hay aspectos que no puede pedirse unidad, están vendiendo los bienes nacionales. Pueden o no acusarle a un ciudadano que se opone al poder, a la venta de los bienes de la república y decirle que atenta a la unidad nacional. En el caso del Artículo setenta y nueve, señor Presidente, como observación para la comisión, se determina que son reos de alta traición y se establece en el caso del numeral seis los que dejaren de cumplir total o parcialmente una orden oficial con el propósito de beneficiar al enemigo. Yo entiendo que debe determinarse esto en situaciones de conflicto, porque puede haber una orden oficial, es o no es una orden oficial la que da el Presidente de la República en base de determinadas leyes antinacionales que aprueba el Congreso para efectos de la venta de bienes públicos? Se puede establecer en esa circunstancia de que alguien se niegue a admitir una orden contraria a los intereses nacionales? Le podrían o no acusar de que está beneficiando a un potencial enemigo en condiciones de que no acepta una orden oficial? En el caso del numeral quince, señor Presidente, fundamentalmente el caso del quince por ejemplo, dice: "Los que divulgaren con malicia, noticias que infundan pánico o desaliento". Creo que en un caso como esto es una información que aparece en un medio de comunicación del Ecuador, se puede señalar que crean desaliento, se le está o no tratando de controlar las posibilidades de opinión dentro del país? Pienso que eso debería estar perfectamente establecido en qué circunstancias, señor Presidente, podría establecerse que tuviese una intencionalidad abierta a los intereses del país. Aparte de la observación que aquí se ha hecho, quisiera solicitar comedidamente a través suyo, señor Presidente, que se analice muy cuidadosamente este tipo de declaraciones; han habido circunstancias en la que políticos del país u otras personas han hecho observaciones, sobre instituciones del Ecuador, podría eso aceptarse como delito de alta traición a la patria, yo creo por eso que se debería ser muy cuidadoso, señor Presidente. Aquí el Congreso Nacional tiene una enorme responsabilidad, no estamos nosotros en contra de que se busque la unidad nacional sobre

todo en condiciones de un conflicto, pero no es lo mismo una condición de conflicto como una condición en la que pueda debatirse ampliamente en el Congreso Nacional un acuerdo internacional por ejemplo. Se atenta a la unidad nacional? Se atenta a la honra del país, quizás eso? No sería motivo de que si es que existe determinada mayoría en el Congreso, se establezca que ha cometido el delito flagrante un ciudadano en condiciones especiales. Creo, señor Presidente, que habría que tener el suficiente cuidado en el caso fundamentalmente de este Código Penal Militar, si bien se circunscribe en mayor medida a quienes son parte de determinadas instituciones, pero valdría la pena, señor Presidente, tomar las previsiones del caso y analizar muy meditadamente por las repercusiones. Pienso que quizás esto es un campo muy grave, no se trata de exonerar responsabilidades a nadie, pero creo que tendría que haber precisión absoluta en la formulación de la ley. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vásquez.

EL H. VASQUEZ BERMEO: Sí, señor Presidente. Me daba la leve impresión que el Artículo setenta y ocho es una declaración de principios y por lo tanto no debe estar en un Código Penal, en una relación de actos típicos que atentan contra la unidad nacional, que atentan contra los bienes públicos, que atentan contra la propiedad privada, en este caso contra la seguridad del Estado, porque es el Código Penal Militar. Por lo tanto, concordando en algunas de las apreciaciones del diputado Delgado, yo sugeriría a la comisión, que se eliminara el Artículo setenta y ocho, porque es una declaración de principios de carácter general, que tenemos que asumir que se favorece al enemigo, que atenta contra la honra, contra la unidad, contra la soberanía o integridad, cuando se comete algunos de los actos típicos que señala el Artículo setenta y nueve. Pero como no está claramente determinada la diferencia entre el uno y el otro, puede dar margen el Artículo setenta y ocho a que alguien sea sancionado por una subjetividad del juez encargado de juzgar. No, el acto cometido por el señor atentó contra la unidad nacional, alta

traición a la patria. Por lo tanto, para la comisión, que se elimine el Artículo setenta y ocho por ser demasiado general y prácticamente una declaración de principios que atentan contra la unidad orgánica de un código penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Posso. Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Tenemos que empeñar nuestros mejores esfuerzos por la renovación del Código Penal Militar, tal como lo requiere las Fuerzas Armadas con legítimo derecho; sin embargo, precisamente por la importancia que tiene este cuerpo de leyes, debemos tomarnos todo el tiempo necesario para a nivel de comisión, con la presencia de los asesores de las Fuerzas Armadas, hacer un estudio minucioso de este proyecto de ley. Una observación general, señor Presidente, creo que con toda la buena voluntad que ha inspirado a los redactadores de este proyecto, sin embargo existen algunos errores que se pueden señalar como punto de partida. Todo código contempla dos partes fundamentales: una parte general, en donde se consigna lo que acaba de señalar el diputado Vásquez, todos y cada uno de los caracteres del delito, ahí está lo que significa la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el inter-criminis, es decir el camino que recorre el delito desde su comienzo de ejecución hasta cuando llega a ser una infracción consumada, todo el señalamiento de las diferentes penas, sea que se acepte o no se acepte la prisión perpetua, hasta las penas menos graves como de simple prisión. Y una parte especial, en donde en un catálogo de infracciones, se describen hechos concretos pero con una precisión tal que no admita dudas, interpretaciones erróneas y no se incurra en este defecto del Artículo setenta y ocho, porque como bien se ha anotado, este es un tipo penal abierto, que deja a criterio o a la arbitrariedad del juzgador, el poder imaginarse cuando se ha atacado a la honra, a la unidad, a la soberanía, a la integridad. Todos estos atentados tienen que prolijamente describirse en hechos concretos. Vivimos de un derecho penal de acto y no de un derecho penal de autores. Yo recomendaría,

que sin perjuicio de la lectura que es de mero trámite, pero exista un serio compromiso de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en invitar a los redactores de este proyecto y a los asesores de las Fuerzas Armadas, para tener una profunda y prolija discusión sobre los contenidos de este proyecto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Excelente observación, diputado Cordero. Solamente para agilizar el trámite, se trata de un Código Militar que se aplica exclusivamente a los militares solamente en caso de que se suspendan las garantías constitucionales, se aplicaría a los civiles. Siga señor Secretario, sin más observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, inmediatamente. Capítulo II. De las Infracciones Contra los Convenios y Usos de la Guerra. Artículo ochenta y seis. Delitos Contra los Convenios y Usos de la Guerra. Serán responsables de atentados contra los convenios y usos de la guerra: y sancionados con las penas que se indican: a) Con reclusión mayor extraordinaria los que incurrieren en los siguientes delitos. Uno: Los que hubieren incendiado, destruido o atacado o mandaren incendiar, destruir o atacar a mano armada, los hospitales o casas en que estuvieren refugiados o curándose los heridos o enfermos; o cometido atentados graves contra los miembros de la Cruz Roja, el personal de ambulancia, de sanidad y de servicio religioso claramente identificados con los distintivos adoptados en convenciones internacionales. Dos: Los que incendiaren o destruyeren o mandaren incendiar o destruir los asilos de beneficencia, templos, establecimientos de educación, museos, archivos, bibliotecas, monumentos públicos u obras de ciencia o arte y cárceles claramente identificados como tales. Tres: Los que incendiaren, destruyeren o atacaren o mandaren incendiar, destruir o atacar los buques hospitales o atentaren contra los heridos o enfermos de las naves o aeronaves de guerra capturadas o no procuraren salvar a los náufragos, pudiéndolo. Cuatro: Los que destruyeren o mandaren destruir una nave o aeronave enemiga capturada, sin salvar previamente a la

tripulación. Cinco: Los que a sabiendas bombardearen o mandaren bombardear ciudades, puertos o lugares no fortificados, especialmente, puertos comerciales que no estuvieren ocupados por fuerzas enemigas o que no hicieren resistencia para su ocupación. b) Con reclusión menor extraordinaria los que incurrieren en los siguientes delitos: Uno: Los que atentaren o mandaren atentar gravemente contra los rendidos, mujeres, ancianos y niños de las plazas, puertos o lugares vencidos o rendidos o que hubiesen capitulado o entregaren dichas plazas, puertos o lugares al saqueo, pillaje u otros actos de crueldad o atentaren gravemente contra el honor, la vida, la integridad, la propiedad, las creencias y el libre ejercicio del culto religioso de sus habitantes. Dos: Los que desnudaren o ultrajaren o mandaren desnudar o ultrajar a los heridos y enfermos o les negaren asistencia y curación. Tres: Los que no alimentaren a los prisioneros o les obligaren a combatir contra su Patria o sus banderas. Cuatro: Los que hicieren uso o mandaren hacer uso de venenos, armas enherboladas, balas dum dum, gases asfixiantes, delecterios, defoliantes, químicos o elementos bacteriológicos, que tiendan a agravar los sufrimientos de los heridos o destruyan la naturaleza o causen daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente o lanzaren desde las naves aéreas tales elementos. Cinco: Los que sin orden de autoridad competente, quebrantaren o violaren o mandaren quebrantar o violar tratados, treguas o armisticios debidamente celebrados y vigentes, sitios o bloqueos, o cometieren hostilidades, causando con estos actos graves daños a la nación o a sus Fuerzas. Seis: Los que atentaren contra los parlamentarios y emisarios o los ofendieren gravemente. Estos perderán su carácter de tales si abusaren de su condición para realizar actos en favor de las Fuerzas Armadas de su nación. Siete: Los que, sin previo juzgamiento, castigaren o mandaren castigar a personas sospechosas de espionaje enemigo. No se considerarán como espías a militares que, con su propio y natural uniforme, penetren en el territorio enemigo, para levantar planos, tomar noticias u otras informaciones. Ocho: Los que innecesariamente colocaren minas sueltas submarinas, o de contacto. Nueve:



Los que no respeten o mandaren no respetar los edificios y monumentos que se distingan con señales visibles, para exceptuarlos del bombardeo y que se hubieren puesto previamente en conocimiento de las fuerzas atacantes. Diez: Los militares que en caso de neutralidad del Ecuador, permitieren el transporte por el territorio nacional de tropas, naves o aeronaves de guerra, armas, municiones y otros elementos bélicos para alguno de los beligerantes. Once: Los militares que, en el caso del apartado anterior, permitieren en las aguas de su jurisdicción el cambio o transferencia del pabellón neutral o nave o aeronave de alguna nación beligerante, después de rotas las hostilidades. Doce: Los militares que, en igual situación, permitieren transformar un buque mercante en buque de guerra; o permitieren en cualesquiera de estos el cambio de emplazamiento de los cañones, toma de otras nuevas armas y elementos bélicos, tripulación o tropa; o cambiaren el color del buque, su aparejo o equipo; o cargaren cantidades anormales de combustible; y, Trece: Los que, en el mismo caso, permitieren salir de sus aguas un buque beligerante antes de veinticuatro horas de que hubiera salido otro enemigo; o permitieren que en sus aguas o territorio, tenga alguno de los beligerantes espionaje sobre tropas o naves o aeronaves enemigas. Con prisión correccional los que incurrieren en los siguientes delitos: Uno. Los que desnudaren o profanaren o mandaren desnudar o profanar cadáveres y, pudiendo hacerlo, omitieren su inhumación, incineración o inmersión. Dos. Los que atacaren o capturaren o mandaren atacar o capturar buques que navegaren con bandera neutral, sin que lleven contrabando de guerra. Tres. Los militares neutrales que cometieren actos de hostilidad contra alguno de los beligerantes o entraren voluntariamente al servicio de sus Fuerzas Armadas. Cuatro. Los que comerciaren con los beligerantes en artículos declarados como contrabando de guerra. Cinco. Los que violaren los decretos de internación o expulsión del territorio de la república expedidos por el Gobierno Nacional. Seis. Los que cometieren atentados graves contra la persona y el domicilio de un agente diplomático de nación extranjera. Siete. Los que usaren indebidamente los signos protectores

o distintivos, emblemas o señales establecidos en los tratados internacionales, especialmente los de la Cruz Roja; las banderas, uniformes, insignias o emblemas de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o adversos, durante los ataques o para cubrir, favorecer proteger u obstaculizar operaciones. Artículo ochenta y siete. Delitos Contra el Derecho Internacional, Cometidos en Guerra Civil. Los hechos punibles enumerados en el Artículo ochenta y seis que se cometieren en guerras civiles, en lo que fuere aplicable, se sancionarán con las penas establecidas en este Código y por medio de los juzgados o tribunales militares. Hasta aquí el capítulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin más observaciones, capítulo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. De las Infracciones contra la Seguridad Interior del Estado. Artículo ochenta y ocho. Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado. Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria: Uno. Los miembros de las Fuerzas Armadas que alteraren el orden constituido en la república, a mano armada o empleando la fuerza, depusieren o desconocieren al gobierno constituido; o promovieren guerra civil contra él o atacaren a los poderes públicos, obligándoles por la fuerza a ejecutar algún acto o a revocar, impedir o suspender alguna providencia o resolución o a obstar el libre ejercicio de sus funciones. Dos. Los que impidieren la reunión del Congreso o su funcionamiento. Tres. Los que impidieren, interrumpieren, anticiparen o prolongaren la transmisión constitucional del mando presidencial de la República. Cuatro. Los militares que, con el objeto de cometer o favorecer cualesquiera de los hechos punibles, previstos en los tres números precedentes, abusando de sus facultades, funciones o cargos, retuvieren el mando o empleo, reunieren o disolvieren tropas o no las disolvieren, contrariando así órdenes superiores expresas. Cinco. Los militares que, con los mismos fines anteriores, se pusieren a la cabeza de una fuerza o tropa o de una nave o aeronave de guerra o armado como tal, o

formaren parte de ellos, asociándose con militares, con particulares o con unos y otros. Artículo ochenta y nueve. Tentativa en Delitos Contra la Seguridad Interior. Los responsables de tentativa contra la seguridad interior del Estado, serán sancionados con reclusión mayor ordinaria. Artículo noventa. Encubrimiento en los Delitos Contra la Seguridad Interior. Tratándose de las infracciones comprendidas en este capítulo, los encubridores serán considerados como cómplices. Artículo noventa y uno. Proposición y Conspiración en Delitos Contra la Seguridad Interior. La proposición o la conspiración encaminada a conseguir alguno de los fines mencionados en el Artículo ochenta y ocho, serán sancionados con reclusión menor ordinaria. Si tales hechos no fueren de tanta gravedad, magnitud y trascendencia, se sancionarán con prisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin más observaciones Título II.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Segundo. De las Infracciones Contra los Derechos Políticos y las Garantías Constitucionales. Artículo noventa y dos. Delito Contra los Derechos Políticos. Los militares que, por medio de asonadas o violencias, atentaren contra el ejercicio de los derechos políticos, serán sancionados con prisión de uno a tres años. Artículo noventa y tres. Violación de Domicilio Particular. Serán sancionados con prisión de tres meses a dos años, los que sin justa causa violaren u ordenaren violar el domicilio particular. Artículo noventa y cuatro. Delito Contra la Garantía de Declaración Contra si Mismo o Familiares. Serán sancionados con prisión de dos a cinco años, los Jueces y Magistrados que obligaren a una persona a declarar contra si misma, con juramento en asuntos que pudieren ocasionarle responsabilidad penal; o a declarar en juicio penal contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Artículo noventa y cinco. Delitos Contra Garantías Constitucionales. Los miembros de las Fuerzas Armadas que, violaren una garantía constitucional de otra persona,

pertenezca o no a la Institución Armada, serán sancionados con prisión de tres meses a dos años. Hasta ahí el título, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Título III.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Tercero. De las Infracciones contra las Fuerzas Armadas. Capítulo I. De las Infracciones contra la Integridad y Seguridad de las Fuerzas Armadas. Artículo noventa y seis. Delitos contra la Integridad y Seguridad de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Guerra. En tiempo de guerra o en campaña los que voluntariamente atentaren contra la integridad o seguridad de las Fuerzas Armadas o causaren daños irreparables o cuantiosos a sus recursos humanos o materiales, por inexactitud en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria, en los siguientes casos: Uno. A los que faltaren a la verdad e incurrieren en acciones u omisiones dolosas en la formación de planos, construcciones, informes, inspecciones o reconocimientos. Dos. A los que publicaren en cualquier forma planes, órdenes o documentos calificados. Tres. A los que teniendo a su cargo la custodia de bóveda de documentos y otros papeles de importancia los hicieren desaparecer o perder los violaren o publicaren o dieran copias sin previa orden de quien tuviera facultad para ello. Cuatro. A los que alteraren o no cumplieren las órdenes superiores afectando con ello la integridad y seguridad de la Fuerzas Armadas. Cinco. A los que arbitrariamente indispusieren o destruyeren materiales de guerra, objetos o especies destinados a las Fuerzas Armadas. Seis. A los que con el exclusivo propósito de atentar contra la integridad o seguridad de las Fuerzas Armadas, hicieren publicaciones contra esta o contra su institución, establecimientos, unidades o mandos. Siete. Los que estando encargados del mando, posesión, defensa o ataque en una plaza, puerto, fortaleza, campamento, sitio, nave o aeronave y demás vehículos, tropas, destacamentos de avanzada o guardia, hubieren huído, retirado, abandonado, rendido, entregado,

capitulado sin haber agotado todos los medios posibles ofensivos-defensivos para cumplir su cometido. Ocho. Los que incluyeren en la rendición, entrega o capitulación a fuerza, nave o vehículos o lugares que aunque dependieran de su mando no estuvieran comprometidos en el hecho de armas que ocasionaren la rendición, entrega o capitulación. Nueve. Los que hubieren ejercido presión para la retirada o abandono, rendición, entrega o capitulación. Diez. Los que contando con los suficientes medios de defensa o ataque se dieran a la rendición o capitulación estipulada por otro. Once. Los que en el caso de rendición aseguraren para sí o para ciertos oficiales, garantías o ventajas que no fueren comunes a toda la oficialidad, tropa o gente de mar, según su clase. Doce. Los que huyeren y se retiraren con su tropa o nave o aeronave o la abandonaren sin haber empleado todos los medios posibles de ataque o defensa. Trece. Los que en presencia del enemigo, huyeren o hicieren demostraciones de ostensible cobardía o iniciaren a otros a estos mismos actos. Catorce. Los que no atacaren -teniendo orden de hacerlo, se retiraren o abandonaren sus puestos teniendo orden de conservarlos a toda costa. Quince. Los que se separen de sus puestos de combate sin imperiosa necesidad que lo justifique. Dieciséis. Los que frente al enemigo rodaren o abandonaren sus armas, se ocultaren o fingieren enfermedades, heridas o contusiones o con cualquier pretexto se excusaren de cumplir sus deberes. Diecisiete. Los que cambiaren o alteraren la ejecución de una orden sin dar aviso al superior si de ello resultaren pérdidas o fracasos. Dieciocho. Los que usurpando atribuciones superiores, dictaren órdenes, pusieren o mandaren poner señales de rendición o parlamento. Diecinueve. Los que no transmitieren o llevaran a su destino las comunicaciones, órdenes, aviso o noticias acerca del enemigo si de ello resultaren graves perjuicios o males a las Fuerzas Armadas. Veinte. Los que propalaren rumores, noticias, publicaciones o dieran voces que infundan en la tropa temor, desorden o dispersión. Veintiuno. Los que no prestaren con sus tropas o naves y demás vehículos o personalmente el auxilio que se les pidiere. Veintidós. Los que sin orden superior ni causa justificativa,

inutilisaren armas o materiales de guerra o abastecimiento de cualquier clase. Veintitrés. Los que por cobardía, malicia o connivencia no tomaren prisioneros o permitieran su evasión. Veinticuatro. Los que en caso de derrota por cobardía o malicia permitieren dispersarse las tropas, embarcaciones, aeronaves y más vehículos o lo abandonaren pudiendo salvarlas así como armas, municiones y otros objetos de valor o importancia. Veinticinco. Los que intencionalmente destruyeren o causaren deterioros graves en edificios, naves o vehículos, arsenales, parques, fuertes, fortificaciones, hospitales o asilos militares. Veintiséis. El que estando encargado de la custodia o escolta de un buque, aeronave o convoy que pudiendo defenderlo, lo rindieren o abandonaren sin motivo justificado. Veintisiete. El que frente al enemigo abandonare el buque, aeronave o vehículo y su tripulación. Veintiocho. El que perdiere una nave o aeronave, por no pedir auxilio que se lo pudo prestar. Veintinueve. El que en naves, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de las Fuerzas Armadas se dedicare a actos de piratería, saqueo o pillaje. Treinta. El que abandonare un buque varado, habiendo probabilidades de salvarlo no siendo esto posible, no pusiere todos los medios para salvar la tripulación, armas, pertrechos, dineros del Estado o documentación oficial. Treinta y uno. El comandante que en todo caso de naufragio abandonare el buque estando en condiciones de flotabilidad o teniendo probabilidades de salvarlo. Si se comprobare que cualquiera de los delitos tipificados en este artículo se cometió por negligencia, imprudencia o impericia la sanción será de reclusión menor ordinaria. Hasta aquí el Artículo noventa y seis. Artículo noventa y siete. Delitos contra la Integridad y Seguridad de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz. En tiempo de paz los que voluntariamente atentaren contra la integridad o seguridad de las Fuerzas Armadas o causaren daños irreparables o cuantiosos a sus recursos humanos o materiales, serán sancionados con reclusión menor ordinaria, en los siguientes casos: Uno. A los que faltaren a la verdad o incurrieren en acciones u omisiones dolosas en la formación de planes, informes de inspecciones o reconocimientos; Dos. A los que publicaren en cualquier forma,

planes, órdenes o documentos calificados; Tres. A los que teniendo a su cargo la custodia de libros, documentos y otros papeles de importancia los hicieren desaparecer o perder, los violaren o publicaren o dieran copias sin previa orden de quien tuviere facultad para ello; Cuatro. Los que alteraren o no cumplieren las órdenes superiores, afectando con ello la integridad y seguridad de las Fuerzas Armadas; Cinco. A los que arbitrariamente dispusieren o destruyeren materiales de guerra, objetos o especies destinadas a las Fuerzas Armadas; Seis. A los que, con el exclusivo propósito de atentar contra la integridad o seguridad de las Fuerzas Armadas, hicieren publicaciones contra estas, contra sus instituciones, establecimientos unidades o mandos; Siete. Los que cambiaren o alteraren la ejecución de una orden, sin dar aviso al superior, si de ello resultaren pérdidas o fracasos; Ocho. Los que, propalaren rumores, noticias, publicaciones o dieran voces que infundan en la tropa temor, desorden o dispersión; Nueve. Los que no prestaren con sus tropas, naves y demás vehículos o personalmente el auxilio que se les pidiere; Diez. Los que sin orden superior, ni causa justificada, inutilizaren armas, materiales de guerra o abastecimientos de cualquier clase; Once. Los que intencionalmente destruyeren o causaren deterioros graves en edificios, naves o vehículos, arsenales, parques, fuertes, fortificaciones, hospitales o asilos militares; Doce. El que perdiere una nave o aeronave, por no pedir un auxilio que se lo pudo prestar; Trece. El que en naves, aeronaves o cualquier otro medio de transporte de las Fuerzas Armadas se dedicaren a la piratería, saqueo o pillaje; Catorce. El que abandonare un buque varado habiendo probabilidades de salvarlo o no siendo esto posible, no pusiere todos los medios para salvar la tripulación, armas, pertrechos, dinero del Estado o documentación oficial; Quince. El Comandante que en caso de naufragio abandone el buque estando en condiciones de flotabilidad o teniendo probabilidades de salvarlo; Dieciséis. A los que en un cuartel, nave, aeronave o cualquier otro vehículo, campamento, establecimiento o instituto dispararen armas, produjeran alarmas con el fin de causar conmoción, desorden, daño o peligro; Diecisiete. El que

perdiere un buque o aeronave o que consideran buques o aeronaves perdidos, los que queden inutilizados en forma absoluta, para prestar servicios operacionales; y, Dieciocho. El que en caso de tempestad, tormenta, naufragio o incendio infundiere a bordo, terror o desorden. Si se comprobare que cualquiera de los delitos tipificados en este artículo se cometió por negligencia, imprudencia o impericia, la sanción será de prisión de uno a cinco años. Artículo noventa y ocho. Automutilación. Los que se mutilaren o inutilizaren por si mismos, para evadir los actos del servicio militar o consintieren que otros les inhabiliten, así como estos, serán sancionados con dos a cinco años de prisión, en tiempo de paz; y, en guerra o campaña, con reclusión mayor ordinaria y con reclusión mayor extraordinaria, frente al enemigo. Artículo noventa y nueve. Delitos de los Guardias. Serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años, según la gravedad de los casos, los jefes, comandantes de guardia o centinelas y más encargados de la vigilancia si es que dichas acciones u omisiones hubieren causado graves consecuencias para el servicio, comprendidos en alguno de los siguientes casos: Uno. Si quebrantaren, violaren o no cumplieren sus deberes, obligaciones, órdenes o consignas. Dos. Si dejaren sus armas, se ausentaren, durmieren o embriagaren o se separaren o abandonaren, aunque sea momentáneamente y a corta distancia del lugar de su consigna, la guardia o vigilancia. Tres. Si se dejaren relevar por otra persona que no está autorizada para ello por las leyes, reglamentos, órdenes, usos o costumbres militares. Cuatro. Si no dieren el aviso correspondiente y usual, estando encargados de la vigilancia, cuando vieren u oyeren aproximarse, escalar o saltar un muro, pared, trinchera, foso, estacada, embarcación, etcétera, o no dispararen o hicieren uso de las armas, cuando debieren hacerlo o las circunstancias lo exigieren. Cinco. Los encargados de conducir y guardar presos o detenidos que, por descuido o negligencia hubieren ocasionado su evasión o teniendo orden de aprehender a alguno, no lo hicieren. En guerra o campaña estos hechos serán penados con reclusión mayor ordinaria y frente al enemigo con reclusión mayor extraordinaria.



Hasta aquí el capítulo pertinente, señor Presidente.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Hemos llegado al Artículo noventa y nueve, lo dejamos suspenso ahí, e iniciamos el siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Lectura del proyecto de creación del cantón Suscal en la provincia de Cañar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Créase el cantón Suscal, jurisdicción de la provincia del Cañar, cuya cabecera cantonal será Suscal. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Señor diputado Milton Ordóñez.

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Gracias, señor Presidente y señores legisladores: Las circunstancias por las cuales está atravesando mi cantón Cañar, obliga a que en el seno del Congreso Nacional y ante usted, señor Presidente, deba intervenir, pese y con mucho riesgo de determinados dirigentes en este proyecto, de que no sea comprendido, pero en todo caso es mi obligación como diputado de la provincia de Cañar, me obliga hacer una serie de reflexiones, más aún cuando comprendemos que existen aquí dos diputados de la provincia de Cañar, quienes debemos interesarnos en lo que es la provincia y así lo estamos haciendo. Este proyecto de ley, ha sido presentado por el honorable Diego Delgado, a quien personalmente le guardo mucho respeto y consideración desde cuando compartíamos las aulas en la Universidad de Cuenca,

pero en todo caso, creo que su función es también atender la provincia del Azuay, y allá también debe dirigirse su criterio y su pensamiento para ayudar a la provincia. Señor Presidente, el cantón Cañar en su historia ha sido objeto ya de dos cantonizaciones, tanto por el cantón de La Troncal allá por el año de 1983, en la cual ni sus instituciones públicas ni privadas, ni la municipalidad, ni sus habitantes nos opusimos a una cantonización que considerábamos justa, absolutamente justa y es por ello que sin contratiempo alguno, el cantón La Troncal en el ochenta y tres fue erigido a esa categoría. Hace cuatro años aproximadamente, señor Presidente, igual sucedió con lo que hoy actualmente es el cantón El Tambo. A un inicio se quería incorporar otras parroquias que no deseaban pertenecer a esa nueva jurisdicción, en diálogo mantenido con las fuerzas vivas del cantón Cañar, sus representantes políticos, se llegó a un acuerdo y lo que fue la parroquia El Tambo, hoy es el cantón ¿Por qué? porque hubo diálogo, hubo entendimiento. Pero en todo caso, previo a esta cantonización, diputado Delgado, y a usted me dirijo por medio del señor Presidente del Congreso, previo a este entendimiento, hubo derramamiento de sangre, hubo muertos, y yo no quiero que este proyecto de ley en mi provincia, que demando debe ser atendida por sus diputados, exista más derramamiento de sangre a consecuencia de este proyecto, y no estoy amenazando porque ese no es mi comportamiento. Pero si advierto, señor Presidente, que de continuarse con el tratamiento de este proyecto sin que previamente exista un diálogo con los representantes del cantón Cañar, va a existir muertos y derramamiento de sangre. Y yo desde ya, asumo esa responsabilidad al diputado proponente, que esto va a quedar en actas para la historia del cantón Cañar y para la historia de la provincia. Esto ya ha tenido antecedentes igualmente presentado por un diputado en ese entonces, socialista, que en tiempos de campaña si recurren a proyectos de esa naturaleza para buscar sus trescientos votos que a lo mejor deberá tener el diputado Delgado en la provincia. Señor Presidente, estos son los antecedentes por los cuales yo como diputado de la provincia, sin que manifieste mi criterio

de oposición ni tampoco de aceptación, pido del Congreso Nacional que se suspenda su tratamiento en bien de la tranquilidad y por qué no, quitarle a usted señor Presidente, un poco de tiempo y pedirle que se convoque a los representantes del cantón Cañar y a quienes auspician este proyecto, para mantener un diálogo en su despacho y ver la factibilidad y posibilidad de llegar a un diálogo, a lo civilizado, porque nadie se opone al progreso y desarrollo de los pueblos. El criterio de la municipalidad del cantón Cañar ha sido ya emitido a los diferentes jefes de bloque, inclusive a usted, diputado Delgado, a usted señor Presidente del Congreso, que no se oponen a la cantonización siempre y cuando esta reúna con los requisitos que establece expresamente el Artículo cuatro de la Ley de Régimen Municipal. Quiero hacer en sentido figurativo, el cantón Cañar merece mucho respeto por sus ciento setenta y cinco años de vida institucional, de vida como cantón; la jurisdicción del cantón Cañar actualmente tiene ochenta y seis kilómetros más o menos en carretera; al aprobarse este proyecto tal como presentan, nos vamos a reducir a apenas diecisiete kilómetros de carretera, es decir, que nos quieren minimizar, que nos quieren eliminar totalmente como jurisdicción territorial e igualmente poblacional. El diputado Delgado, incluso, desconoce la geografía provincial, tal es así que en el mismo proyecto de ley no fija linderos, porque seguramente jamás ha ido a conocer la provincia del Cañar, jamás ha ido por los recintos, por las comunidades y es por esto que yo anticipo al Congreso Nacional de que jamás un proyecto de ley de esta naturaleza debe ser hecho a las espaldas, jamás se puede ser inconsulto con quienes estamos llamados a responder por las acciones u omisiones de la provincia. Existe aquí documentación de diversas comunidades y sectores que se oponen al proyecto de cantonización tal como se encuentra concebido. La comunidad de El Jardín de la parroquia Zhud que quiere ser del cantón Suscal, se opone la comunidad de Cercapata, el Presidente de la comunidad de Apangora de la parroquia Chontamarca, el Presidente de la comunidad de El Rodeo, el Presidente de la comunidad de La Ramada...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado, disculpe que le interrumpa, estamos en observaciones, usted está haciendo observaciones al proyecto, encarezco hacerlo brevemente.

EL H. ORDÓÑEZ GARATE: Yo le ruego, señor Presidente, es un proyecto que en el Congreso Nacional a lo mejor se dice es una cantonización más, pero para mi provincia es de trascendental importancia en el ámbito democrático que a usted le caracteriza le ruego unos pocos momentos más. La comunidad de Cimientos se opone, el recinto Chilchil se opone, la Cooperativa Alianza Ducur se opone, el recinto Ducur se opone, la comunidad de Amarillal se opone, el sector de El Jardín de la parroquia Suscal se opone, el Presidente de la Unión Parroquial de Organizaciones Indígenas de Chontamarca se opone, la Cooperativa Jaime Roldós Aguilera de Zhud se opone, los moradores del recinto La Merced, se oponen, y varias otras comunidades, las fuerzas vivas de la parroquia General Morales se opone, no se si el diputado Delgado tenga estos documentos pero de igual forma creo que le da. Suscal, por otra parte, también es bien atendido por la municipalidad del cantón Cañar, por eso dice que ha logrado un desarrollo y progreso y aquí están los listados largos de las obras que se ha realizado. Señor Presidente, una vez más yo convoco a su sensibilidad, no quisiera en ningún momento que las fuerzas vivas de mi cantón aparezcan con manifiestos en contra del Congreso, porque soy parte integrante de este Congreso, yo defiendo a esta institución a la cual el pueblo me ha llevado, pero le ruego, no perdemos nada, señor Presidente, si es que esperamos o damos una pausa de un determinado tiempo para empezar nuevamente si así lo considera necesario nuevamente el tratamiento de este proyecto de ley, suspendamos el estudio, la lectura de este proyecto y después señor Presidente, queda a su criterio convocar a los representantes de mi cantón Cañar, convocar a los representantes que están auspiciando este proyecto de ley y ver si llegamos a un diálogo, a un consenso civilizadamente como así debe actuarse en este Congreso. Queda a su criterio, señor Presidente, yo le ruego, no pasa absolutamente nada con perder unos pocos días más, pero que en todo caso mi

cantón y la provincia le van agradecer, por su posición mesurada e inteligente que le caracteriza a usted, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Tiene la palabra el diputado Diego Delgado. Para ser absolutamente equilibrado en cuanto al tiempo, señor diputado ha utilizado ocho minutos, usted tiene los mismos ocho minutos, señor diputado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, a pesar que soy el proponente y debería tener el trato que siempre se ha dado a los proponentes...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Va a tener diez, señor diputado.

EL H. DELGADO JARA: Bueno. Mire señor Presidente, yo creo que resulta muy penoso que un diputado venga al Congreso Nacional y señale que si se acaba de leer un proyecto de ley habrá muertos y habrá sangre, que evidentemente es ajena, primera cosa, venturosamente las cosas que se dicen quedan grabadas y además se transcriben a actas y se pueden evidenciar exactamente el alcance de las frases que aquí se dicen. Señor Presidente y señores legisladores: La provincia del Azuay y la provincia del Cañar eran una sola provincia, se llamó la provincia del Azuay, históricamente, hoy, el nudo del Azuay se encuentra al norte de la provincia del Cañar y la capital de la comunidad Cañari se encuentra donde nació Huayna Capac, justamente en Pumapungo, en Tomebamba; por lo tanto, me parece que es una apreciación terriblemente equivocada, suponer que los pueblos no tienen el derecho al desarrollo autónomo, la propia provincia del Cañar se formó como uno de los números de las festividades del 3 de Noviembre 1880, se separó de la provincia del Azuay; en la provincia del Cañar, señor Presidente, es cierto que hubieron enfrentamientos, hubo una agresión en la que se produjo el lamentable deceso de un distinguido maestro y heridas a otros ciudadanos, porque no se le quería dejar que se cantonice El Tambo, creo que es un caso muy especial en la historia del país, de que no se permita que los pueblos

aspiren a lograr su participación autónoma. Imagínese lo que habría pasado si es que en la provincia del Azuay, Cuenca se hubiese opuesto a que parroquias como fueron Girón o Paute o Gualaceo u otras no pudieran desarrollarse autonomamente. Yo creo, señor Presidente, que no hay que exagerar, no debemos exagerar, primero aquí se señala de que el responsable de este proyecto es el diputado Diego Delgado y el señor Secretario tiene a mano el proyecto de ley y entre otros señores legisladores que firman el proyecto, está el diputado Heinz Moeller, aquí está la copia, está auspiciando el proyecto el diputado Javier Neira Menéndez, que entiendo que también es militante del partido Social Cristiano; el diputado Freddy Benítez Donoso y varios diputados de distintos partidos políticos, varios de ellos, está Tito Nilton Mendoza, son del partido Social Cristiano; por lo tanto, no puede decirse que este proyecto tiene el auspicio de un solo legislador, en todos los partidos políticos tiene el auspicio este proyecto, Señor Presidente, son decenas y decenas de legisladores; han venido acá a la ciudad de Quito varias veces los miembros de la parroquia Suscal, varias veces, yo lo quisiera proponer, señor Presidente, es algo que me parece muy lógico, que se acabe de leer y no exista primer debate hasta que no conversen las partes, eso es lo más razonable, perfecto, quieren conversar las partes antes de que haya primer debate, que se acoja todas las observaciones que pueda presentar el diputado Ordóñez y sencillamente se discutirá y deberá ir la comisión pues, que mejor vaya la comisión donde está justamente la jurisdicción de Suscal porque se puede evidenciar que no es tampoco exacto afirmar que de los ochenta y cinco u ochenta y seis kilómetros, van a quedar diez con el cantón Cañar, entre Suscal y Cañar, hay otro cantón pues, hay el cantón El Tambo, señor Presidente, eso lo podemos ver en el mapa, cogemos un carro y nos vamos desde Guayaquil o desde Quito hasta el cantón Cañar y antes de llegar a Cañar forzosamente hay que pasar por El Tambo, entonces no es tan exacto lo que aquí se dice, señor Presidente y no es que yo no tenga aprecio y cariño a la provincia del Cañar, a la hermana provincia del Cañar y al hermano cantón Cañar, sería un absurdo. Pero cómo es

posible que se oponga alguien al desarrollo de un grupo humano que evidentemente aspira tener todos los servicios que normalmente no le ha podido dar una cabecera cantonal, dígame, yo creo señor Presidente de que no tiene sentido aquí, me parece una verdadera desproporción señalar de que va a correr sangre si se acaba de leer un proyecto de ley en el Congreso, señor Presidente, perdóneme, eso me parece una verdadera exageración. Imagínese usted, el Congreso tiene una llave, un grifo por donde va a circular la sangre de ciudadanos ecuatorianos; aquí están dos dirigentes y están desde hace más de diez días, señor Presidente, aquí en Quito, han hablado con usted varias veces las delegaciones de Suscal, perdóneme, yo estuve presente acompañándoles a ellos en una ocasión, sí señor, perdóneme eso no es ningún invento, alguno de sus asesores le atendió a la delegación de Suscal. Lo lógico, señor Presidente, es que se pongan de acuerdo las partes pero no significa de que sencillamente si se acaba de leer un proyecto ya se derrumba el mundo, no señor, seamos mucho más serenos, seamos ecuanímenes, no cometamos actos de desproporción, yo soy oriundo de la provincia del Azuay, yo lo he dicho alguna vez señor Presidente, cuando vaya a mi provincia seguramente me iré con las manos vacías, yo les he dicho a los ciudadanos de mi provincia cuando alguna vez he sido electo, que yo iré sin un solo grano de arena a lo mejor, sin un solo ladrillo, sin un solo adobe, sin un solo adoquín, sin nada a lo mejor, pero lo único que si les he dicho es de que ellos deben tener la absoluta seguridad que jamás me quebraré y que frente a la oligarquía y a los grupos dominantes del país, con ellos yo no transaré y en mi provincia eso se lo va a entender supongo yo, porque también los seres humanos y los pueblos, aprecian lo que se llama el honor, el decoro de no transar contra los que oprimen la república. Por ello, señor Presidente, yo quisiera simplemente solicitar a su autoridad que se acabe de leer, incluso por cortesía, a las múltiples delegaciones y en atención a la inquietud del señor diputado Ordóñez, con quien he tenido la suerte de compartir la misma facultad, la misma universidad, que antes de avanzar para el primer o segundo debate, se converse y se escuchen los argumentos y se

confronten los argumentos con la realidad; lo que sucede, señor Presidente, es que lastimosamente no pueden también intervenir los ciudadanos oriundos de Suscal y expresar sus criterios, pero para este caso, señor Presidente, yo soy diputado nacional, bueno, el señor diputado sostiene que a lo mejor estamos peleando trescientos votos en la provincia del Cañar y esto no creo que es así, señor Presidente, de ninguna manera, pero solo quiero dejar destacando que el proyecto tiene el auspicio de todos los bloques legislativos, si hubiese incluso algún error señor Presidente, si hubiese incluso algún error, lo lógico es que lo pueda corregir la comisión, pero a quién se le ocurre señor Presidente, porque se lea un proyecto en el Congreso suponer que van a haber muertos y heridos? No creo en los términos, señor Presidente, que aquí se lo ha expresado y lo digo con todo respeto, con todo comedimiento, al distinguido legislador de la provincia del Cañar. Señor Presidente y señores legisladores, nadie está aquí para atrasarle a ningún pueblo, sería un absurdo, sería un verdadero desatino, un acto contrario a la lógica suponer que queremos perjudicar a un pueblo, pero lo que si debemos hacer es colaborar con un pueblo también que está atrasado, ellos han pedido señor Presidente, no tengo aquí a mano, pero yo podría también sacar todas las firmas, los comunicados, las adhesiones pero le doy un solo dato, no hace falta más, todos los cantones de Cañar, todos, a excepción del municipio del cantón Cañar, todos, el municipio del cantón Cañar donde un distinguido militante coideario del señor diputado es Presidente, todos respaldan la cantonización de Suscal, todos, entonces, yo creo señor Presidente de que obremos con mesura, muy bien va a haber un conflicto a futuro con el criterio que tienen determinadas autoridades de ese cantón y de esa provincia, que no es general como le insisto, pues conversemos, aquí se han pedido métodos civilizados señor Presidente yo acudo a su autoridad, acabemos de leer y que no avance el proyecto con una circunstancia, sin embargo, señor Presidente, de que si la razón natural, si el criterio de las poblaciones, si el interés de los pobladores amerita que la comisión de un informe, lo haga, porque imagínese, señor Presidente, cómo



podría bloquearse cualquier proyecto de ley, si es que alguien dice a no pues, ustedes me aprueban esto y hay muertos y heridos y hay sangre. No, no se trata de eso, señor Presidente, yo entiendo que en este país y en este recinto, nadie quiere que exista ni sangre, ni muertos, ni heridos en este país civilizado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se terminó su tiempo señor legislador.

EL H. DELGADO JARA: Y quisiéramos civilizadamente ir aprobando las leyes; por lo tanto, en atención a las múltiples visitas, señor Presidente, que ha tenido usted, yo le encarecería además porque hay un respaldo de todos los bloques incluyendo el señor diputado Moeller y los señores diputados que yo le he leído, creo que se puede dar paso a la lectura, para consultar con el señor legislador Ordóñez que no vino en esos días, entiendo que tenía alguna otra responsabilidad fuera del Congreso, pero simplemente quiero señalar que yo demoré ocho días ese proyecto porque quería tener el criterio de él y eso explica que usted pueda ver que está con fecha 5 de julio el proyecto e ingresó recién el 28 de julio. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor legislador. La Presidencia dispone que se continúe la lectura con una aclaración, no se dará trámite al primer debate mientras no se reúnan los diferentes sectores, para dialogar conjuntamente con los señores diputados Ordóñez y Delgado y la Presidencia del Congreso. El hecho de dar lectura, no significa que estamos aprobando nada, sino simplemente se inicia la discusión y el análisis yo me comprometo señor diputado Ordóñez a que antes de que pase a primer debate tengamos las reuniones correspondientes. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La jurisdicción político-administrativa del cantón Suscal, comprenderá, además de su cabecera cantonal, las parroquias de Chontamarca, General Morales o Socarte y Llud o Zhud. Hasta aquí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Los límites del cantón Suscal serán los que determinen los organismos creados por ley para este efecto, los mismos que comprenderán la demarcación que incluya el espacio geográfico de las parroquias determinadas en el artículo precedente. Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Un momento, señor Secretario, diputado Ordóñez.

EL H. ORDOÑEZ GARATE: Señor Presidente: En mi intervención anterior, jamás he dicho que me opongo al desarrollo de los pueblos, antes al contrario, el partido al cual represento, ha trabajado mucho por la parroquia de Suscal y para eso están las obras a la vista, nadie lo puede negar. Quiero manifestar que este proyecto está mal elaborado, netamente en aspectos de observaciones, yo no veo que se ha cursado aquí en el Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de cantonización que no diga los límites, es porque simplemente el diputado Delgado desconoce los límites de la provincia del Cañar y de Guayas. Y, le informo diputado Delgado, con el mayor comedimiento, de que entre la provincia del Guayas y la provincia del Cañar, existen problemas limítrofes, al igual que existen problemas limítrofes entre el cantón La Troncal y el cantón Cañar, en la parte que se quiere cantonizar Suscal en la parte baja del cantón Cañar. Es por ello que la parroquialización de Ducur estaría incluido en la jurisdicción del proyecto de cantonización de Suscal y no da paso, porque simplemente no existen límites definitivos y establecidos por la CELIR, de tal forma que este proyecto nacería viciado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiete artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. El cantón Suscal recibirá los recursos económicos y financieros que de conformidad con las leyes generales y especiales vigentes,

le correspondan en calidad de cantón. Hasta aquí el Artículo cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Primera. La administración del recientemente creado cantón Suscal hasta que se efectúen las elecciones de autoridades correspondientes, continuará a cargo del Ilustre Municipio de Cañar. Hasta aquí la primera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Siguiente disposición. Vamos a terminar las disposiciones transitorias y le doy la palabra al diputado Delgado y al diputado Buelva. Segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para la conformación del Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en un plazo máximo de noventa días a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí la Segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: El proyecto se lo elaboró conversando y discutiendo con representantes de las parroquias referidas en el Artículo dos; se estableció en términos generales, porque había la predisposición para conversar con los representantes de las diversas parroquias así como el cantón Cañar. A nadie se le ocurre proceder a una cantonización sin conversar con quienes son sus vecinos, más aún, en una circunstancia de una delimitación que ha creado conflictos, sobre todo por la conducta de determinadas autoridades propensas a no admitir el hecho de que una parroquia que estuvo sujeta, subordinada a una cabecera cantonal, pueda avanzar. Señor Presidente y señores legisladores, en el sector de Suscal, existen varias comunidades campesinas e indígenas que apoyan este proyecto,

es imprescindible para el desarrollo de ese sector poblacional donde existen indígenas y campesinos, emprender además algunas obras que durante mucho tiempo no se lo ha hecho. Yo quisiera destacar simplemente, que este proyecto de ley de ninguna manera lastima ni pretende lastimar los intereses de ningún otro cantón o ningún otro pueblo, eso se lo va a ver, señor Presidente, en base de las conversaciones que la Comisión de lo Civil y Penal tendrá que realizar con los señores representantes de las diversas poblaciones del sector. Es cierto que hay problemas aquí en este país, señor Presidente, pero aquí existe la CELIR por un lado y además, creo que entre dos poblaciones no solamente de un mismo país sino una misma provincia, se puede conversar civilizadamente, no hace falta que para cantonizar cada vez una población de determinada provincia, entrar a bala pues, eso es un absurdo, aquí hay que ponerse de acuerdo. Mire, la provincia del Cañar tiene problemas con Guayas, Azuay también tiene problemas con el Guayas, hay que buscar una solución racional pues, una solución pacífica, una solución conversada; incluso, aquí existe un proyecto de ley señor Presidente, en la que se sugiere que los que tienen hijos nacidos en un sector fronterizo de dos provincias ellos voten y diriman a dónde van y se acabó los problemas, tiene que irse solucionando los problemas entre Esmeraldas y Pichincha, problemas por ejemplo que existen entre Chimborazo y alguna otra provincia vecina, no hay por qué suponer que los problemas en el Ecuador van a arreglarse con enfrentamientos fratricidas, no señor, ya mirará usted señor Presidente, tenga la seguridad de que no habrán razones de peso para oponerse a un desarrollo natural de un pueblo. Todas las cabeceras provinciales que hoy son ciudades, antes fueron villas, ese es el desarrollo de la República del Ecuador, fueron las villas fundadas por los españoles, así lo fue Ambato, así lo fue Riobamba, así lo fue la ciudad de Cuenca, así fue Loja, así fue Quito con sus tres fundaciones, todas obedecen a pueblos pequeños pero que cuando van creciendo obviamente hay que atenderlos pues y la aspiración de Suscal es esa, no hace falta señor Presidente, forzar la mente para comprender justamente asuntos

de tanta equidad. Por eso, señor Presidente, yo me permitiría señalar que no es que yo desconozca la provincia del Cañar, una provincia que tanto quiero, porque tenemos una raíz común de Azuay y Cañar por lo tanto yo quisiera simplemente expresar a usted mi sorpresa que se afirme que aquí existe desconocimiento de un pueblo hermano con el hermano pueblo del Azuay, son una raíz común y evidentemente, quisiera señalar que no es el problema que estemos disputando trescientos votos, no, de ninguna manera, en esa provincia ha habido incluso un respaldo muy generoso ya que nos dieron más de ocho mil y pico de votos, pero no es ese el problema, señor Presidente, el problema es de justicia, es como si en la provincia del Azuay un pueblo quiere ser cantón, quiénes le amenazaríamos al pueblo que quiere ser cantón, imagínense, para concluir ¡Ah si ustedes quieren cantón aquí corre sangre! Señor Presidente, la sangre hay que respetarla, la vida muchísimo más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del diputado Buelva, que solo son observaciones, le dejé al diputado Delgado intervenir porque es el autor del proyecto.

EL H. BUELVA YASACA: Señor Presidente: Solamente para respaldar este proyecto de ley, es sumamente importante porque yo conozco, la mayor parte es pueblo indígena, afiliados al seguro campesino, por demás digamos en este sector de Suscal. Ultimamente en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, cumpliendo con el trabajo estuve este viernes y sábado en esa provincia, realmente el sentimiento del pueblo indígena y campesino es sumamente mayoría, algunos de ellos digamos la lista de las comunidades que le pasan acá al señor diputado, es cerca del Ingapirca y otro lado que pertenece a cantón El Tambo. Ante esta situación, no creo que va a haber ningún problema, mejor van a invitar si es que cantoniza esa parroquia Suscal, señor Presidente, van a ver con buenos ojos digamos tanto el cantón El Tambo como el nuevo cantón Suscal, la gente va a ver de mejor manera, en este sentido mejor no tenga

ningún problema, tenga la plena seguridad, de tener un diálogo en su oficina con las partes que impiden va a ser quizá digamos muy acertado. Es posible de que no venga también los oponentes en esa reunión, siga adelante con ese trámite, yo como sector indígena respaldo mejor este importante proyecto que ha presentado el honorable Diego Delgado. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted señor diputado. Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional Considerando: Que el desarrollo de la parroquia Suscal y su área de influencia esto es sus parroquias afines tales como Chontamarca, General Morales (o Socarte) y Llud (o Zhud), en el campo poblacional y económico, demandan la necesidad de organizar administrativa y comunamente, en forma autónoma esta importante región de la provincia del Cañar, el Austro y la República del Ecuador; Que esta sección de la patria cumple con todos los requisitos legales que demanda para su constitución cantonal la Ley de Régimen Municipal; Que la organización municipal de esta zona de enorme riqueza agrícola y ganadera permitirá un planificado crecimiento urbano-rural, así como disponer de una política de racional atención en sus necesidades básicas y de infraestructura en función de atender los indispensables requerimientos de sus pobladores; Que es un muy justo como antiguo e irrenunciable anhelo y sueño de los pobladores de esta rica zona de la provincia del Cañar regirse en el campo administrativo y seccional de conformidad con su propia percepción de las más correctas y factibles soluciones a sus innumerables problemas; Que el Artículo cuatro de la Ley de Régimen Municipal establece como atribución

privativa del Honorable Congreso Nacional, dictar toda ley de creación de un nuevo cantón; Que el Honorable Congreso Nacional es el único órgano legislativo de jurisdicción en toda la República, facultado para la expedición y trámite de leyes según lo determinan los Artículos 59 -literal ch- 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política de la República. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Suscal. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Santiago Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Dos palabras, señor Presidente: El partido Roldosista Ecuatoriano, se adhiere a la solicitud de cantonización Suscal y acogemos también el proyecto del diputado Diego Delgado. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor legislador. Que el proyecto pase para informe de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso para primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

ARCHIVO  
- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Lectura del Decreto que Restablece la Pensión Vitalicia a favor de Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del ex-Presidente Jaime Roldós Aguilera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Restablécese la pensión que fuera establecida mediante Decreto Ejecutivo número 101, publicado en el Registro Oficial número 37 de 14 de julio de 1981 a favor de Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del fallecido ex-Presidente Constitucional de la República, abogado Jaime Roldós Aguilera y cuya vigencia debía ser vitalicia. Hasta aquí el Artículo primero, señor

Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La pensión a percibir será la fijada para el Presidente de la República en funciones, la misma que cada período Presidencial será actualizada. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Santiago Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Que diga pensión vitalicia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional Considerando: Que mediante Decreto Ejecutivo número 112, promulgado en el Registro Oficial número 152 de 21 de marzo de 1980 se dispuso pagar pensión vitalicia mensual a los ex-Presidentes Constitucionales de la República, ex-Encargados del Poder Ejecutivo y ex-Vicepresidentes Constitucionales, en el valor del sueldo que los mandatarios hayan estado percibiendo en el ejercicio de sus funciones, con el añadido de que las viudas de tales magistrados y, a falta de ellas, los hijos menores, gozarán la pensión vitalicia mensual del cincuenta por ciento del sueldo correspondiente; Que el Decreto Ejecutivo número 101, publicado en el Registro Oficial número 37 de 14 de julio de 1981, se determinó la pensión que debían percibir Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del ex-Presidente Constitucional de la República, abogado Jaime Roldós Aguilera, trágicamente fallecido el 24 de mayo de 1981 mientras cumplía sus obligaciones para con la Patria; Que sin considerar la naturaleza de pensión vitalicia fijada en los antecedentes jurídicos, los hijos del ex-Presidente Roldós han sido privados de la pensión a la que tienen derecho, bajo la consideración de que han dejado de ser menores de edad. En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa



Decreta. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Que el proyecto pase para informe a la Comisión de lo Laboral y Social del Congreso Nacional. Siguiendo punto del Orden del Día. El séptimo parece que no hay informe, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pasemos al octavo.

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del proyecto de Ley Especial que faculta al Ministerio de Salud vender el predio Atucucho en favor de los actuales posesionarios.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De lectura al informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito, 26 de octubre de 1995. Oficio número 302-CLLS-P Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El presente informe tiene relación con el proyecto de Ley Especial que Faculta al Ministerio de Salud Pública Vender el Predio "Atucucho" en Favor de los Actuales Posesionarios, que ha llegado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego de su lectura en el Congreso Pleno. Conforme se desprende de su denominación, el proyecto plantea facultar al Ministerio de Salud Pública para que, directamente y sin el requisito de pública subasta, proceda a vender un lote de terreno (Atucucho), de una extensión de 491.680 metros cuadrados, a sus actuales propietarios. Lote este que forma parte de la hacienda Atucucho de la cual será desmembrado, dentro de los linderos que se detallan en el Artículo uno del proyecto. Esta venta se proyecta hacerla debido a que, desde hace siete años, más o menos, fue invadido por personas de

escasos recursos económicos, habiéndose producido asentamientos poblacionales irreversibles, cuyo resultado ha sido el apareamiento de una zona marginal, que es necesario legalizarla dado que se trata de un proyecto de vivienda de interés social, formalizando e integrándolo dentro del régimen urbano que abarca el Distrito Metropolitano de Quito. Esta iniciativa, que cuenta con la aceptación del Ministerio de Salud, según se desprende el Convenio Interinstitucional suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según copia que reposa en los archivos de la comisión, tiene su antecedente, más inmediato, en el Decreto Legislativo número 40, publicado en el Registro Oficial número 479 de 15 de julio de 1986, por el cual se autorizó al Ministerio de Salud la venta directa y sin el requisito de pública subasta, un lote de terreno de 120.000 metros cuadrados, desmembrado de la Hacienda "Atacucho" de su propiedad, en beneficio de la Asociación de Vivienda Rural de Empleados y Trabajadores del Hospital "Pablo Arturo Suárez". Es decir, que el Congreso Nacional ya se pronunció favorablemente sobre un proyecto similar al que se refiere este informe. El requerimiento de expedir y promulgar esta "ley" radica en que, debido a las características del problema social existente, es necesario obviar los procedimientos que, para el egreso de bienes del sector público mediante venta, contempla el Reglamento General de Bienes del Sector Público, exoneración que solo es posible a través de una norma legal procedente de un organismo competente, en este caso, del Congreso Nacional. A partir de estos antecedentes, la comisión es del criterio que el trámite de este proyecto es procedente. Sin embargo, debe hacerse como decreto y no como ley, en razón de lo establecido en los Artículos 68 y 69, inciso primero, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por versar sobre un asunto de interés particular. En cuanto a su estructura y redacción, se ha buscado mejorarlas, conforme a la observación que, en este sentido, se formuló durante la lectura. Esto explica los siguientes cambios en los Considerandos y en la parte resolutive. A la forma de pago, plazos, cuota inicial, interés de mora,

originalmente establecidos, se agrega el valor del avalúo del predio, que ya ha sido fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, según lo dispone el Artículo 15, inciso segundo, del Reglamento General de Bienes del Sector Público. Asimismo, para la venta directa, se dispone que el Ministerio de Salud se remitirá a los resultados del censo de posesionarios, que será realizado por el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, el cual conocemos que ya está en marcha, en cumplimiento del compromiso asumido en el convenio suscrito con el citado ministerio. Censo en el que se determinará todos los datos que identifiquen a los posesionarios, la singularización y los límites de los solares en posesión, así como lo demás relativo a la delimitación de las zonas correspondientes a áreas comunales, espacios verdes, de recreación y, en general, al ordenamiento urbano del sector. La prohibición de enajenar, en todo o en parte, los solares adquiridos, se complementa con la autorización para el caso en que sea necesario constituir gravamen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), mutualistas y demás organismos de crédito, con el fin exclusivo de construir viviendas y obras de infraestructura. Se propone la inclusión de un artículo por el cual se dispone que serán beneficiarios de este decreto los posesionarios que no tengan bienes raíces en el cantón Quito, con el propósito de precautelando la integridad del objetivo social que lo sustenta. El proyecto así reestructurado, está listo para ser conocido en primer debate, puesto que reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones, Atentamente. Licenciada Aracelly Moreno Silva. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que, en forma directa y sin el requisito

de pública subasta proceda a vender a los actuales poseesionarios del lote de terreno que, en una extensión de cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta metros cuadrados (491.680 m<sup>2</sup>), será desmembrado de la Hacienda "Atucucho" de su propiedad, ubicada en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha. El lote de terreno, objeto de la venta, se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cooperativa "Pablo Arturo Suárez" y barrios "El Triunfo, San José y Ruperto Alarcón Falconí. Sur, lotización San Rafael y La Dolorosa. Este, bosque de Atucucho; y, Oeste, terrenos de los ex-huasipungueros de la hacienda Atucucho, del señor Manuel Muñoz y prolongación de la calle Flavio Alfaro. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. El precio de venta será de trescientos setenta y tres millones quinientos un mil ochocientos treinta sucres (s/. 373'501.830) establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. El plazo máximo de pago será de cinco años con el diez por ciento (10%) del precio total como cuota de pago inicial. El saldo se abonará en cuotas mensuales, debiendo recargarse el interés del ocho por ciento (8%) en caso de mora en el pago. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. El Ministerio de Salud Pública procederá a la venta directa de los solares en base al censo de los poseesionarios del predio que, conforme al convenio interinstitucional suscrito para el efecto, será realizado por el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, censo en el cual deberá constar los datos que permitan la identidad del poseionario y la singularización del solar que tiene en posesión, así como sus límites y,

además, la delimitación de las zonas correspondientes a áreas comunales, espacios verdes y de recreación y todas las disposiciones tendientes a regular el ordenamiento urbano de este sector. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. Las escrituras de compra-venta otorgadas en aplicación de este decreto, estarán exentas de todos los impuestos, salvo los derechos del Notario y del Registro de la Propiedad, que serán de cuenta de los compradores. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. Los inmuebles adquiridos de conformidad con este Decreto constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados, en todo o en parte, sino transcurridos diez (10) años a partir de la inscripción de la escritura pública de compra-venta en el Registro de la Propiedad, pero sus propietarios podrán constituir gravamen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), de mutualistas y otras instituciones crediticias del país, con el exclusivo fin de construir sus viviendas y otras obras de infraestructura. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. No podrán acogerse a los beneficios de este decreto los posesionarios que tengan bienes raíces ubicadas en el cantón Quito.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: El presente decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que mediante Decreto Supremo número 1364, expedido el 11 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial número 457 de 20 de los mismos mes y año, fue suprimida la institución denominada Liga Ecuatoriana Antituberculosa, LEA, asumiendo el Ministerio de Salud Pública el dominio y administración de sus bienes y los demás derechos y obligaciones; Que en virtud de lo señalado en el Considerando precedente, el Ministerio de Salud Pública es propietario del predio denominado "Atucucho", de una extensión de cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta metros cuadrados (491.680 m2.), ubicado en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha; Que el predio "Atucucho" desde hace aproximadamente siete años ha sido objeto de asentamientos poblacionales irreversibles, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública proceda a venderles el citado predio, para desarrollar en él un programa de vivienda de interés social; Que es obligación del Estado dictar normas que propendan a solucionar el déficit habitacional del país; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales Decreta. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que el proyecto pase para informe de segundo debate de la Comisión de lo Laboral y Social del Congreso. Siguiendo punto del Orden del Día.

-XI -

EL SEÑOR SECRETARIO: Diez. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo de enero 4 de 1980, publicado en el Registro Oficial número 104 del 11 de enero de 1980.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito, 31 de

octubre de 1995. Oficio número 314-CLLS-P Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El señor Prosecretario del Congreso Nacional remite a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, adjunto al oficio número 0057-SCN-95, el proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Legislativo de 4 de enero de 1980, que ha sido leído en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Este proyecto de ley persigue extender, a las federaciones deportivas provinciales, la exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, de la que ya gozan entidades tales como la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica, la Fundación Sinfónica de Guayaquil, la Unión Nacional de Periodistas y/o los Colegios de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), la Fundación María Gracia de Guayaquil, siempre que actúen como empresarios directos. Tal exoneración la concede la ley en razón de que se trata de instituciones de beneficio social, que no persiguen fines de lucro, cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo 30 del Código Tributario, para el caso de las exenciones tributarias. Las federaciones deportivas provinciales son, asimismo, entidades sin fines de lucro, encargadas de implementar planes y programas para la práctica del deporte amateur, por lo tanto, cumplen con los requerimientos del Artículo 30 del Código Tributario y, consecuentemente, procede extenderles este beneficio. Por otra parte, esta exoneración tendrá el efecto de contribuir a que las programaciones deportivas que realizan las federaciones provinciales reduzcan la carga de sus egresos, efecto de enorme importancia debido al reducido volumen de los recursos que reciben el Estado. Por sus fines, este proyecto se ubica dentro de lo previsto en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 31 del Código Tributario, que regulan lo atinente al establecimiento, modificación, extinción y exención de tributos, respectivamente. En relación con la estructura y redacción del proyecto, la comisión puntualiza que la última reforma al Decreto Legislativo que regula el Impuesto Unico

a los Espectáculos Públicos, fue tramitada por la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, en el período anterior, como Decreto; sin embargo, aparece publicada en el Registro Oficial número 705 de 30 de mayo de 1995, como ley independiente, signada con el número 89. Consecuentemente, consideramos que sería más adecuado reformar esta ley, que tiene mayor jerarquía y prevalece sobre las disposiciones del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial número 104 de 11 de enero de 1980. Dentro de esta nueva estructura, el proyecto adjunto a este informe agrega, en el Artículo 1 de la Ley número 89, a las federaciones deportivas provinciales como beneficiarias de la exoneración por ella dispuesta, siempre y cuando estas entidades actúen como empresarios directos. Con esta disposición sería suficiente, por lo que se elimina lo demás que constaba en el proyecto original. En forma complementaria, se han introducido los necesarios cambios de redacción en los Considerandos, buscando una mayor coherencia con la parte dispositiva. El nuevo documento así estructurado, que debe tramitarse como Ley Reformatoria a la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, está listo para ser conocido en primer debate, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Licenciada Aracelly Moreno Silva Diputada por la provincia del Guayas (MPD) Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. En el Artículo primero de la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, publicada en el Registro Oficial número 705 de 30 de mayo de 1995, a continuación de "Fundación María Gracia de Guayaquil, agréguese "y las federaciones deportivas provinciales". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.



EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre las que se le opongan.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es deber del Estado fomentar la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones; Que las federaciones deportivas provinciales son entidades sin fines de lucro, cuyas actividades se orientan a masificar el deporte en el campo amateur, así como a mantener y administrar las instalaciones deportivas en sus respectivas jurisdicciones; Que es de justicia hacerles extensiva la exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, que la ley concede a instituciones de similares fines sociales, tales como la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, El Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), la Fundación María Gracia de Guayaquil y las sociedades de artistas legalmente constituidas; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Que el proyecto pase para informe de segundo debate a la Comisión de lo Laboral y Social. Quiero agradecerles señores legisladores por la asistencia a esta sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas y convocarles para el día de mañana, a las dieciséis horas. Mañana lo trataremos, señores diputados, que se le ponga en primer punto del Orden del Día. Agradezco por su asistencia a la sesión y convoco para mañana a las dieciséis horas. Se clausura la sesión.

- XII -

El Señor Presidente clausura la sesión, cuando son las veintiún horas con diez minutos.

Doctor FABIAN ALARCON RIVERA,  
Presidente del Honorable Congreso Nacional



Abogado SANTIAGO BUCARAM ORTIZ,  
Diputado por la provincia del Guayas

Licenciado FABRIZZIO BRITO MORAN,  
Secretario del Honorable Congreso Nacional

Abogado ROBERTO MUÑOZ AVILES,  
Prosecretario del Honorable Congreso Nacional